

50  
25



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**“ARAGON”**

**La Capacitación y Adiestramiento en México  
Frente al Tratado de Libre Comercio**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta:**

**DARIO SANCHEZ CASTELAN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**San Juan de Aragón, Estado de México 1993**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION .....	1
--------------------	---

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS

1. La Revolución Mexicana .....	4
2. Precedentes del Congreso Constituyente .....	13
3. El Constituyente de 1917 .....	29

## CAPITULO SEGUNDO

### MARCO JURIDICO DE LA CAPACITACION Y ADiestRAMIENTO EN MEXICO

1. El Artículo 123 Constitucional .....	35
2. Principios del Derecho Social .....	43
3. Derecho Social del Trabajo .....	50
4. Reglamentación Legal del Derecho Social del Trabajo .	59
5. Ley Federal del Trabajo de 1931 .....	64
6. Obligatoriedad de Capacitación en la Ley de 1970 ....	70
7. Reformas y Adiciones en la Ley de 1980 .....	87

## CAPITULO TERCERO

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU RELACION  
CON EL SECTOR LABORAL

1. Panorama General .....	96
2. Influencia del Tratado de Libre Comercio sobre el sector obrero mexicano .....	110
3. El papel de los Trabajadores en el Tratado de Libre Comercio .....	114
4. Repercusiones del Tratado de Libre Comercio sobre la clase trabajadora .....	118

## CAPITULO CUARTO

SUGERENCIAS PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS .....	121
CONCLUSIONES .....	124
BIBLIOGRAFIA GENERAL .....	129

## I N T R O D U C C I O N

La conformación de grandes bloques económicos, dependen en gran medida del desarrollo del recurso humano, ya que sin éste no sería posible el crecimiento en ningún sentido; por ello, el tema central de esta tesis profesional lo constituye "LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN MEXICO PRENTE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO" y, una de las razones por las que el sustentante se inclinó sobre él es que desde el inicio de las conversaciones establecidas formalmente por México, Estados Unidos y Canadá para celebrar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se ha sentido en nuestro país una creciente preocupación por la escasa capacitación y adiestramiento que obtiene nuestro recurso humano; con la consecuencia lógica del surgimiento de dificultades dentro de todos los sectores de la productividad para desempeñar correctamente una labor y afrontar los retos que para la población económicamente activa representa el Acuerdo trinacional de libre comercio.

Pensamos que es tiempo de entrar de lleno al proceso de modernización y tratar de resolver satisfactoriamente los problemas que aquejan a la planta productiva nacional; y, uno de los objetivos primordiales que rijan las actividades del sector laboral habrá de ser el logro de la calidad y eficiencia en el desarrollo de sus labores, que son el resultado de la capacitación y adiestramiento, que nos da por fuerza el desempeño de un puesto de trabajo que satisface al mismo tiempo lo económico y social del individuo, propiciando una mejor integración.

Desde nuestra postura, enfocamos el que para lograr colocarnos como nación, dentro de las diez primeras economías del mundo y obtener con ello una mejor calidad de vida para todos, es vital brindar en forma constante y eficaz capacitación y adiestramiento a todos los sectores de la productividad, pues las necesidades de las empresas modernas requieren de una planta de empleo cada vez más capacitada, y si se pierde la educación del trabajador y sus aptitudes, nos quedaremos precisamente en el punto donde nos encontramos ahora.

Como postulantes de Derecho nos corresponde situarnos dentro de la normatividad que habrá de regir las nuevas relaciones obrero-patronales, desde la fecha en que de inicio el Tratado de Libre Comercio y consideramos que uno de los aspectos más importante si no el que más, es el de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, debiendo establecerse en consecuencia el derecho a recibir dicha enseñanza y la obligatoriedad a proporcionarla entre los dos grandes factores de la producción.

En este sentido el presente trabajo ha sido realizado en base a investigaciones, así como experiencias y criterios personales, consignadas en los cuatro capítulos que lo componen y, trata de que se tome en cuenta que la capacitación y adiestramiento de hecho, no se aplica en nuestro país, aún y cuando la Ley establece la obligación para la patronal de proporcionarla a sus trabajadores; y, sin embargo, pareciera que tanto el Gobierno como empresarios e industriales no se han percatado de la importancia

que reviste tal capacitación y adiestramiento y que se imponen acciones inminentemente participativas para lograr competitividad a nivel mundial.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

#### **1. La Revolución Mexicana**

#### **2. Precedentes del Congreso Constituyente**

#### **3. El Constituyente de 1917**

## 1. La Revolución Mexicana

En el mes de agosto de 1900, Camilo Arriaga publicó una convocatoria participando la celebración de su Congreso en San Luis Potosí para el 5 de febrero de 1901, el cual se llevaría a cabo con la finalidad de adoptar resoluciones definitivas en contra de la represión y la dictadura de Porfirio Díaz, más para cubrir dichos actos se hizo público que se plantearían: lucha contra el clero; libertad de prensa y libertad municipal, ello con objeto de evitar ser encarcelado o desterrado, ya que tales eran las medidas adoptadas por Díaz para hacer a un lado cualquier indicio de rebelión.

Al mismo tiempo Ricardo y Enrique Flores Magón dieron inicio a la publicación de su periódico Regeneración, difundiendo así las voces que se alzaban en contra de la simulación Constitucional concebida por el porfirismo.

Posteriormente, en noviembre de ese mismo año, fue pronunciado por el Licenciado José María Gamboa, quien fungía como Subsecretario del Gabinete de Díaz un discurso, pretendiendo con el mismo sintetizar la trayectoria Constitucional de México durante el siglo que finalizaba, manifestando: "...los mexicanos por hoy somos felices", jamás imaginó que tales palabras significaban un claro presagio de la decadencia del porfiriato. Sin embargo, no fué sino hasta 1903 cuando hizo su aparición el primer grupo abiertamente contrario a Díaz.

Los principales dirigentes de la oposición, para 1906, ya se encontraban instalados en Estados Unidos, a virtud de la represión porfirista y fué en San Luis Missouri, el día 1º de julio de 1906 cuando se lanzó por los hermanos Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Rosalío Bustamante y Librado Rivera, El Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, en el cual se expresaban las débiles reformas políticas por las que se había iniciado la lucha, así como las primeras ideas de reivindicación en materia social.

El diputado Luis Cabrera, en su muy conocido artículo "La Solución del Conflicto", nos da una idea clara de las causas del malestar social, precisandolas de esta manera:

"El caciquismo: o sea la presión despótica ejercida por las autoridades locales que están en contacto con las clases proletarias, y la cual se hace sentir por medio del contingente, de las presiones arbitrarias de la ley fuga, y de otras múltiples formas de hostilidad y de entorpecimiento a la libertad del trabajo.

El peonismo: o sea la esclavitud de hecho o servidumbre feudal en que se encuentran el peón jornalero, sobre todo el enganchado o deportado del sureste del país y que subsiste debido a los privilegios económicos, políticos y judiciales de que goza el hacendado.

El fabriquismo: o sea la servidumbre personal y económica en que se haya sometido de hecho el obrero fabril, a causa de la situación privilegiada de que goza en lo económico y en lo político el patrón, como consecuencia de la -- protección sistemática que se ha creído necesario impartir a la industria.

El hacendismo: o sea la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña, a la sombra de la desigualdad en el impuesto de una multitud de privilegios de que goza aquella en lo económico y en lo político y que producen la constante absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande.

El científicismo: o sea el acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños, como consecuencia de la protección oficial y de la influencia política que sus directores pueden poner al servicio de aquellos.

El extranjerismo: o sea el predominio y la competencia -- ventajosa que ejercen en todo género de actividades los -- extranjeros sobre los nacionales, a causa de la situación privilegiada que les resulta de la desmedida protección -- que reciben las autoridades y del apoyo y vigilancia de --

sus representantes diplomáticos". (1)

Tan amarga y triste situación provoca, a iniciativa de Manuel M. Diéguez, la organización en Cananea, Sonora, de la Unión Liberal "Humanidad", a fines de enero de 1906, afiliándose ésta, conjuntamente con el Club Liberal de Cananea a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano; siendo precisamente Diéguez y Vaca Calderon quienes influyeron decisivamente en el aspecto social contenido en "El Programa y Manifiesto" al dar a conocer, a través de su correspondencia, a los exiliados Flores Magón, la sangrienta represión a la huelga de Cananea, estallada por las increíbles condiciones de casi esclavitud y segregación sostenida por los dueños y patrones de las minas Osersight y Cananea Consolidated Copper Company en contra de sus trabajadores mexicanos. A este incalificable acto de barbarie, concebido y ejecutado por patrones, abogados patronales, autoridades municipales y estatales, pronto siguió la huelga de Río Blanco y otras más, motivadas por el deseo reivindicatorio del pueblo.

Por su lado, el General Bernardo Reyes y José Ives Limantour, sostenían una lucha por lograr la Vicepresidencia con el anhelo de alcanzar en lo futuro la Presidencia. La razón de lo anterior es que en 1908 Porfirio Díaz celebró una entrevista con el periodista norteamericano James Creelman, a quien hizo importan-

(1) SILVA, Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, - Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, Sexta Reimpresión, Tomo II, México, 1986, págs. 200 y 201.

tes declaraciones sobre la sucesión presidencial, manifestandole su deseo de no continuar más en el poder; manifestando asimismo, que: "La nación está bien preparada para entrar definitivamente en la vida libre" y que no vería mal la fundación de un partido de oposición. (2)

Lo declarado por Díaz causó un efecto contrario a sus deseos -aparentemente sinceros- pues algunos grupos decidieron unirse para pedir al dictador que continuara indefinidamente como jefe absoluto del Gobierno, a fin de que pudiera "completar su titánica obra" y así, Ramón Corral y el General Bernardo Reyes, apoyados por los científicos, hombres acaudalados y más o menos ilustrados y, por las clases populares, respectivamente, lograron su candidatura a la Vicepresidencia. Como era de esperarse Díaz fue declarado el 4 de Octubre de 1910, por el Congreso para el periodo presidencial que terminaría el 30 de noviembre, en vista de que había sido ampliado el término gubernativo a seis años. Díaz impuso a Corral como vicepresidente y Reyes se vió precisado a huir a Europa.

A siete meses de la ya mencionada entrevista, se publicó en San Pedro Coahuila un libro escrito por Don Francisco I. Madero, titulado "La sucesión Presidencial de 1910" en el que comulgaba

(2) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. pág. 73

con la idea de continuación de Díaz en el poder, desde luego contando con libertad suficiente para la elección de vicepresidente en los comicios, y en su V conclusión dice: "Si en rigor puede admitirse que la dictadura del general Díaz ha sido benéfica, indudablemente sería funesto para el país que el actual régimen de gobierno se prolongara con su inmediato sucesor". Rechazaba el recurso de las armas y proponía la creación del partido antirreeleccionista, con sus principios fundamentales: "Libertad de sufragio y no reelección". (3)

En 1909, Madero con la colaboración de Don Emilio Vázquez Gómez organizó el partido antirreeleccionista y fundó centros a lo largo de todo el país. La orden de encarcelamiento sería la respuesta del régimen a la audacia de Madero, poniendo éste en contraposición su manifiesto liderazgo en el movimiento y en un rasgo de realismo conciliador, concordando con las ideas vertidas en su libro, postula a Díaz para su reelección y pide ayuda a sus partidarios para elegir sólo al vicepresidente, quien aprendería de este modo el oficio de gobernar; así al dejar Díaz la presidencia éste le sucedería del modo más natural, pero Esquivel Obregón, haciendo un razonamiento lógico arguye que no es el mejor camino para la no reelección, reelegir a Díaz. Madero concluye que su partido debe tener sus propios candidatos y así, en abril

(3) TENA, Ramírez Felipe, Leves Fundamentales de México, 1808-1979, - Editorial Porrúa, S.A., Novena Edición, México, 1980, Págs. 723 y 724.

de 1910, en la Convención Nacional Independiente se postula al propio Madero y a Vázquez Gómez a la presidencia y vicepresidencia respectivamente. (4)

En 1910 fué apresado en Monterrey Madero, para después ser llevado, en compañía de su secretario a San Luis Potosí. Ya para entonces convencido de que la insurrección se impone como legítima defensa y necesidad nacional, suscribe el 5 de octubre de 1910 el Plan de San Luis, perfilandose la Revolución.(5)

Este documento es redactado en San Antonio, Texas, días más tarde, a la fuga de Madero, en su refugio; en él denuncia el fraude electoral de junio; desconoce los poderes constituidos; propone corregir en forma legal los abusos cometidos en el campo y hace un llamado al levantamiento en armas para el 20 de noviembre.

Creemos importante destacar de este plan revolucionario su artículo 3º, que influyó decisivamente para que un gran número de desheredados se sumara al movimiento revolucionario, y al efecto nos permitimos transcribirlo:

"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos

(4) COSTO, Villegas Daniel y otros, Historia Mínima de México, El Colegio de México, Séptima reimpresión, México, 1983, pág. 137.

(5) Idem, pág. 138.

pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento; o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que les restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo" (6)

Fracasando en su intento de apoderarse de Piedras Negras Madero regresa a México el 14 de febrero de 1911, logrando la adhesión de quienes serían los primeros brazos armados de la Revolución: Pascual Orozco y Francisco Villa.

A mediados de abril de ese mismo año, Orozco estuvo preparado para atacar Chihuahua, la Revolución había comenzado. Díaz contraatacó y Chihuahua se convirtió en el amplio escenario de sus primeras grandes derrotas: Ciudad Guerrero, Mal Paso, Casas Grandes, Chihuahua, Ciudad Juárez. (7)

El Gobierno del General Díaz obtuvo una suspensión de --

(6) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. pág. 163.

(7) COSIO, Villegas Daniel y otros, Op. Cit. págs. 138 y 139.

hostilidades para celebrar numerosas negociaciones de paz. Al reanudarse el ataque, Ciudad Juárez quedó en manos de los rebeldes dándose con ello triunfo a la Revolución y lugar a la celebración del Tratado en el que Madero, militarmente victorioso negociaba el poder colocando a varios de sus hombres en el gobierno interino, encargando a Francisco León de la Barra la presidencia.

Dado que también se había convenido en el Tratado las renuncias de Porfirio Díaz y Ramón Corral, el 25 de mayo de 1911, finalmente, se produjo la misma. Díaz se embarcó en Veracruz rumbo a Europa, el 31 de mayo, dándose así fin a una dictadura de más de treinta años.

## 2. Precedentes del Congreso Constituyente

Nos ha parecido importante anotar en este trabajo algunos antecedentes significativos de la instalación del Congreso Constituyente de 1917 y, para ello, nos referiremos primeramente al Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, el cual constituye "el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos", tal y como lo ha señalado el Maestro Alberto Trueba Urbina. (8)

El Programa del Partido Liberal Mexicano, cuyo lema es: Reforma, Libertad y Justicia, en su artículo 21 aboga por un máximo de ocho horas de jornada laboral; un salario mínimo general; y especial para regiones más caras.

Se manifiesta en sus artículos del 22 al 33 por:

"22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y el salario mínimo.

(8) TRUEBA, Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., 4a. Edición, México, 1977, pág. 3

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de las tiendas no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que

paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical." (9)

Por su parte, el Plan Político Social, proclamado en los Estados de Guerrero, Michoacán, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, bajo el lema de: Voto Libre y no Reelección, fue ideado como apoyo político a la causa maderista y contiene los siguientes artículos de proyección social:

"VIII. Se protegerá en todo sentido a la raza indígena,

(9) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. págs. 115 y 116

procurando por todos los medios su dignificación y su prosperidad;

IX. TODAS LAS PROPIEDADES QUE HAN SIDO USURPADAS PARA DARLAS A LOS FAVORECIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION SE RAN DEVUELTAS A SUS ANTIGUOS DUEÑOS;

X. SE AUMENTARAN LOS JORNALES A LOS TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS, TANTO DEL CAMPO COMO DE LA CIUDAD, EN RELACION CON LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL, para cuyo fin se nombrarán comisiones de personas competentes para el caso, las cuales dictaminarán, en vista de los datos que necesiten para esto;

XI. LAS HORAS DE TRABAJO NO SERAN MENOS DE OCHO HORAS NI PASARAN DE NUEVE;

XII. LAS EMPRESAS EXTRANJERAS establecidas en la República EMPLEARAN EN SUS TRABAJOS LA MITAD CUANDO MENOS DE NACIONALES MEXICANOS, tanto en los puestos subalternos como en los superiores, con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que concedan a sus compatriotas;

XIII. Inmediatamente que las circunstancias lo permitan, se revisará el valor de las fincas urbanas, a fin de establecer la equidad en los alquileres, evitando asi

que los pobres paguen una renta más crecida, relativamente al capital que estas fincas representan, a reserva de realizar trabajos posteriores para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos para las clases obreras;

XIV. TODOS LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN MAS TERRENOS DE LOS QUE PUEDAN O QUIERAN CULTIVAR, ESTAN OBLIGADOS A DAR LOS TERRENOS INCULTOS A LOS QUE LO SOLICITEN..." (10)

El 25 de noviembre de 1911 fue firmado en el Estado de Morelos con el lema de: Libertad, Justicia y Ley el Plan de Ayala, con el cual se adicionó el Plan de San Luis, con los siguientes -- conceptos:

"6° ... que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establez

(10) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. págs. 171 y 172

can al triunfo de la Revolución.

7º En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno - que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos." (11)

En el Plan Orozquista, podemos apreciar una clara influencia de los conceptos vertidos en el Programa y Manifiesto del Partido Liberal de 1906, ya que el mismo se encamina a suprimir la vicepresidencia de la República; a los llamados Jefes Políticos; a conceder independencia al Poder Municipal y a garantizar la libertad para escribir y pensar. Lo más importante de este Plan, lo constituyen las reformas económicas y sociales que postula de acuerdo a sus artículos 34 y 35:

---

(11) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. pág. 290

"34. Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera, se implantarán, desde luego las siguientes medidas:

I. Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cartas cuenta.

II. Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero en efectivo.

III. Se reducirán las horas de trabajo, siendo éstas 10 horas como máximo para los que trabajen a jornal y 12 para los que lo hagan a destajo.

IV. No se permitirá que trabajen en las fábricas niños menores de diez años, y los de ésta edad hasta la de dieciséis sólo trabajaran 6 horas al día.

V. Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico que entorpezca el progreso industrial del país.

VI. Se exigirá a los propietarios de fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas, que garanticen su salud y enaltezcan su condición.

35. Siendo el problema agrario en la República el que exige más atinada y violenta solución, la Revolución garantiza que desde luego se procederá a resolverlo, bajo las bases generales siguientes:

I. Reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacíficos por más de veinte años.

II. Revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales.

III. Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo.

IV. Repartición de todas las tierras baldías y nacionalizadas en toda la República.

V. Expropiación por causa de utilidad pública, previo avalúo, a los terratenientes que no cultiven habitualmente toda su propiedad; y las tierras así expropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva.

VI. A fin de no gravar el Erario, ni echar mano de las reservas del Tesoro, ni mucho menos aumentar con empréstitos en el extranjero la deuda exterior de la nación, el Gobierno hará una emisión especial de bonos agrícolas para pagar con ellos los terrenos expropiados,

y pagará a los tenedores el interés del 4 por ciento anual hasta su amortización..." (12)

Resulta interesante referirnos a la fundación de la Casa del Obrero Mundial, aunque ésta no representa un antecedente documental sino propiamente de hechos, y al efecto transcribiremos lo que señala el Maestro Jesús Silva Herzog:

"En los meses agitados en que gobernó al país don Francisco I. Madero, se organizan o se fortalecen varias agrupaciones obreras al amparo de la libertad preconizada por el nuevo régimen. Entre estas agrupaciones cabe citar al Gremio de Alijadores en Tampico; La Unión Minera Mexicana en el Norte; la Confederación del Trabajo en Torreón; la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana en Veracruz; la Unión de Canteros; la Confederación Tipográfica de México en el Distrito Federal y varias agrupaciones de Ferrocarrileros en diferentes lugares del país; pero tal vez el hecho más importante en aquella etapa histórica desde el punto de vista del movimiento obrero fue la fundación de la Casa del Obrero Mundial" (13)

Era frecuente que un escogido número de intelectuales

(12) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. págs. 306 y 307.

(13) Idem, pág. 268.

asistiera a esta Institución a fin de emitir sus opiniones acerca de los problemas e ideas de los trabajadores mexicanos; siendo así que, los trabajos publicados por Ricardo Flores Magón, no sólo en relación con la política, sino con aspectos agrarios y laborales, nos dan una idea general de los antecedentes de la primera declaración de Derechos Sociales del mundo.

En el mes de febrero de 1915 el Comité Revolucionario de la Casa del Obrero Mundial, pactó con el Licenciado Rafael Zubarán, por entonces Secretario de Gobernación y representante del Primer Jefe, colaborar activa y prácticamente, tomando las armas incluso, con los fines y postulados revolucionarios, comprometiéndose a guarnecer las poblaciones en poder del Gobierno Constitucionalista; combatir la reacción y hacer propaganda, estableciendo centros y comités al efecto.

Creemos igualmente oportuno e interesante mencionar el Primer Congreso Feminista, celebrado el 13 de enero de 1916, en Mérida, Yucatán, en respuesta a la convocatoria expedida por el gobernador de esa Entidad, General Salvador Alvarado. Tratándose, entre otros temas, la igualdad de la mujer y las oportunidades de trabajo, de los que transcribiremos, a nuestro juicio, lo más significativo:

"I. En todos los centros de cultura de carácter obligatorio o espontáneo, se hará conocer a la mujer la potencia y la variedad de sus facultades y la aplicación

de las mismas a ocupaciones hasta ahora desempeñadas por el hombre.

II. Gestionar ante el Gobierno la modificación de la legislación Civil vigente, otorgando a la mujer más libertad y más derechos para que pueda con esta libertad escalar la cumbre de nuevas aspiraciones.

III. Ya es un hecho la efectividad de la enseñanza laica.

IV. Evitar en los templos la enseñanza de las religiones a los menores de dieciocho años, pues la niñez todo lo acepta sin examen por falta de raciocinio y de criterio propio.

V. Inculcar a la mujer elevados principios de moral, de humanidad y de solidaridad.

VI. Hacerle comprender la responsabilidad de sus actos. 'El bien por el bien mismo.'

VII. Fomentar los espectáculos de tendencias socialistas y que impulsen a la mujer hacia los ideales de libre pensamiento.

VIII. Instituir conferencias periódicas en las escuelas,

cuya finalidad sea ahuyentar de los cerebros infantiles el negro temor de un Dios vengativo e iracundo que da penas eternas semejantes a las de Talión: 'Diente por diente, ojo por ojo'.

IX. Que la mujer tenga una profesión, un oficio que le permita ganarse el sustento en caso necesario.

X. Que se eduque a la mujer intelectualmente para que puedan el hombre y la mujer completarse en cualquier dificultad y el hombre encuentre siempre en la mujer un ser igual a él.

XI. Que la joven al casarse sepa a lo que va y cuales son sus deberes y obligaciones; que no tenga jamás otro confesor que su conciencia.

XII. Establezcanse conferencias públicas a las que asistan principalmente profesores y padres de familia a compenetrarse de los nobilísimos fines que persigue la educación racional con su base de libertad completa, la que lejos de conducir al libertinaje, orienta a las generaciones hacia una sociedad en que predomine la armonía y la conciencia de los deberes y derechos.

XIII. La supresión de las escuelas actuales, con sus textos, resúmenes y lecciones orales, para sustituirlas-

cuya finalidad sea ahuyentar de los cerebros infantiles el negro temor de un Dios vengativo e iracundo que da penas eternas semejantes a las de Talión: 'Diente por diente, ojo por ojo'.

IX. Que la mujer tenga una profesión, un oficio que le permita ganarse el sustento en caso necesario.

X. Que se eduque a la mujer intelectualmente para que puedan el hombre y la mujer completarse en cualquier dificultad y el hombre encuentre siempre en la mujer un ser igual a él.

XI. Que la joven al casarse sepa a lo que va y cuales son sus deberes y obligaciones; que no tenga jamás otro confesor que su conciencia.

XII. Establezcanse conferencias públicas a las que asistan principalmente profesores y padres de familia a compenetrarse de los nobilísimos fines que persigue la educación racional con su base de libertad completa, la que lejos de conducir al libertinaje, orienta a las generaciones hacia una sociedad en que predomine la armonía y la conciencia de los deberes y derechos.

XIII. La supresión de las escuelas actuales, con sus textos, resúmenes y lecciones orales, para sustituirlas-

con institutos de educación racional, en que despliegue acción libre y beneficiosa.

XIV. Creación del mayor número posible de escuelas-granjas mixtas.

XV. Fomentar por medio de conferencias y artículos de periódico, la afición al estudio de la medicina y farmacia en el bello sexo.

XVI. Deben abrirse a la mujer las puertas de todos los campos de acción en que el hombre libra a diario la lucha por la vida.

XVII. Puede la mujer del porvenir desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia entre su estado intelectual y el del hombre es tan capaz como éste de ser elemento dirigente de la sociedad". (14)

Ahora bien, la Declaración de Principios y Pacto de Solidaridad de la Confederación de Trabajadores de la Región Mexicana, suscrita en Veracruz el 14 de marzo de 1916, en respuesta a la Convocatoria lanzada por la Federación de Sindicatos

(14) SILVA, Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, Séptima Reimpresión, Tomo I, México, 1973, págs. 284-7.

Obreros del Distrito Federal, nos da una idea, perfectamente clara, del clima progresista imperante. Citaremos aquí sus dos primeros principios, en virtud de considerarlos relevantes:

"Primero. La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.

Segundo. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo." (15)

Por último, el Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, de la Soberana Convención Rvolucionaria, redactado, entre otros, por el Licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, en representación de Emiliano Zapata, da muestras del interés social en su texto firmado el Jojutla, Morelos el 18 de abril de 1916, ya que el mismo refleja el pensamiento sobre algunos problemas fundamentales de nuestra nación.

(15) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. págs. 237 y 238.

Habremos de destacar que gran parte de este Programa formó parte de la Legislación Revolucionaria, tal y como puede apreciarse en sus apartados de "CUESTION OBRERA" y "REFORMAS SOCIALES" que a continuación nos permitimos transcribir:

#### CUESTION OBRERA

"Art. 6. Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.

Art. 7. Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Art. 8. Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y el de boicoteaje.

Art. 9. Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociacio-

nes de la República.

#### REFORMAS SOCIALES

Art. 10. Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

Art. 11. Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, que cimente la unión conyugal sobre la mutua estimación o el amor, y no sobre las mezquindades del prejuicio social." (16)

Con todo lo relacionado en este apartado, podremos darnos perfecta cuenta y entender la situación e inquietudes sociales, anteriores a la materialización de las ideas precursoras referidas, al convocar Don Venustiano Carranza, mediante Decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916 a un Congreso para reformas la Constitución de 1857.

(16)SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. págs. 291 y 292.

### 3. El Constituyente de 1917

Durante el porfiriato la situación económica y social de México era de completo desequilibrio, todos los beneficios correspondían a las castas privilegiadas; el capitalismo extranjero era abrumador; la libertad económica del régimen hacia los hacendados trajo como consecuencia un acaparamiento territorial alarmante por parte de éstos. Los propósitos del gobierno para integrar a los marginados al progreso del país eran mínimos; el analfabetismo era predominante en la población y la explotación de los trabajadores indiscriminada; Todo ello propició que en el pueblo, oprimido y despojado de sus derechos y libertades surgiera la insurrección.

La Revolución Mexicana iniciada en 1910 representa el antecedente histórico inmediato a nuestra Carta Magna, adoptó el nombre y la bandera de Constitucionalista porque uno de sus fines era restaurar el orden Constitucional vulnerado por el gobierno usurpador.

En este orden de ideas fue elaborado por Venustiano Carranza y proclamado el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, cuya finalidad principal era restablecer el orden legal destituyendo para ello a Victoriano Huerta; además, se pretendía por parte de los que en dicho Plan intervinieron, atacar con posterioridad los problemas que deseaban incluir en él, adicionandolo con los lineamientos agrarios; garantías obreras; reivindicacio-

nes y fraccionamiento de latifundios; absolución de deudas y abolición de las tiendas de raya, por lo que se firmó con la promesa de formular el programa social propugnado al triunfo de la Revolución.

Al pactarse el 13 de agosto de 1914 en Teoloyucan la entrega de la capital y la disolución del Ejército Federal, se presentó la oportunidad de entrar al fondo de la problemática social que ya era imposible ignorar; por ello, desde los encuentros sucedidos entre los representantes de las divisiones del norte y del noreste se pensó en adicionar El Plan de Guadalupe con las medidas tendientes a la implantación en la nación del régimen democrático; a la procuración del bienestar de los obreros y a la emancipación económica de los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras.

La Convención de Jefes Militares, creada a raíz de las estipulaciones del Pacto de Torreón, en su reunión celebrada en el mes de febrero de 1915 formuló el Programa Revolucionario que se firmaría en Toluca y en el cual se instituyen vigorosas reformas sociales.

Carranza instala su gobierno en Veracruz, ignorando las determinaciones tomadas en la Convención de Aguascalientes, cuya sesión inaugural se efectuó el 10 de octubre de 1914, en el sentido de que tanto éste como Villa cesen en sus funciones y nombra como presidente al General Eulalio Gutiérrez. Es precisa-

mente en esa Entidad donde inicia la reforma social y expide el 12 de diciembre de 1914 las adiciones al Plan de Guadalupe, las cuales señalan en su artículo 2º lo que a continuación se transcribe:

"Art. 2º. El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminada a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del poder judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y el estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; Revisión de los Códigos Civil, Penal

y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley." (17)

El 25 de diciembre Carranza promulga la Ley del Municipio Libre y la del Divorcio; el 16 de enero de 1915 la Ley Agraria y la Obrera; el 29 de enero las reformas al Código Civil y; el 22 de junio de ese mismo año la abolición de las tiendas de raya.

Las reformas referidas fueron realizadas durante el período preconstitucional, llamado así por ser un período inmediatamente anterior al retorno a la constitucionalidad, lo que sucedió cuando el propio Carranza al verse obligado a elegir entre la restauración de la Constitución de 1857; la revisión de ésta a través del procedimiento estipulado en la misma; la reunión de un Congreso Constituyente encargado de reformarla o, la elabo-

---

(17) SILVA, Herzog Jesús, Op. Cit. págs. 200 y 201.

ración de una nueva, opta por la última.

Al parecer, Carranza se inclinó en favor de la expedición de una nueva Constitución influenciado por Félix F. Palavicini, diputado del grupo renovador, quien propagó la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, según se desprende de sus propias palabras, mismas que se transcriben a continuación:

"aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones del Plan de Guadalupe fueron un programa concreto de revolución social. Dejarlas consignadas en un plan era una obra meramente literaria. Formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlas en un período preconstitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución; pero no era una forma eficaz de consumarla. De allí que el señor Carranza y sus colaboradores intelectuales inmediatos llegaron a la convicción de que era indispensable convocar a un congreso constituyente; en términos jurídicos: constituir a la revolución." (18)

Previa a la instalación de este Congreso se realizaron las elecciones para diputados, el 22 de octubre de 1916 y así, el

(18) TENA, Ramírez Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1979, Editorial Porrúa, S.A., 9a. Edición, México, 1980, pág. 809.

20 de noviembre se instaló en el Teatro Iturbide de Querétaro el Congreso Constituyente, para iniciar sus labores el 1º de diciembre de ese mismo año y que concluirían el 31 de enero de 1917.

La mayoría de los concurrentes resultaron ser hombres progresistas que imprimieron a nuestra Carta Magna un claro sentido social. Muchos postulados de manifiestos revolucionarios, en especial del Plan de Ayala y del Partido Liberal de Flores Magón fueron introducidos en los debates presididos por el Licenciado Luis Manuel Rojas.

De estas jornadas nació la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se firmó y protestó el 31 de enero de 1917, se promulgó el 5 de febrero y entró en vigor el 10 de mayo siguiente.

## CAPITULO SEGUNDO

### MARCO JURIDICO DE LA CAPACITACION Y EL ADIESTRAMIENTO EN MEXICO

1. El Artículo 123 Constitucional
2. Principios del Derecho Social del Trabajo
3. Derecho Social del Trabajo
4. Reglamentación Legal del Derecho Social del Trabajo
5. Ley Federal del Trabajo de 1931
6. Obligatoriedad de Capacitación en la Ley de 1970
7. Reformas y Adiciones en la Ley de 1980

## 1. El Artículo 123 Constitucional

Don Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, al hacer entrega de su proyecto de Constitución al Supremo Parlamento, pronunció un discurso en la sesión inaugural de 1º de diciembre de 1916, en el cual puso de manifiesto sus ideas progregistas, al señalar que una vez facultado el Poder Legislativo para expedir leyes sobre el trabajo, se implantarían en las mismas las instituciones de progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, limitando la jornada de trabajo, con objeto de que el operario no llegase al límite de sus energías y dispusiera de esparcimiento y descanso; así como de tiempo para el cultivo de su espíritu y amistades, que son costumbres tendientes a la integración social. También que, serían señaladas las responsabilidades empresariales para los casos de accidente, enfermedad y vejez. Igualmente, la fijación de un salario mínimo que bastase a satisfacer las necesidades primordiales del individuo y su familia, asegurando y mejorando su situación.

Sin duda, es necesario relacionar en este apartado los detalles y circunstancias que llevaron a los Constituyentes a la concepción del artículo 123 de la Constitución, a nuestro juicio uno de los más significativos y base de la legislación el trabajo.

En el proyecto presentado por el señor Carranza, las únicas novedades de importancia contenidas en el artículo 5º eran las de limitar el contrato de trabajo a un año e impedir la renuncia de los derechos políticos o civiles. La comisión respectiva modificó y amplió en su párrafo final este artículo señalando: "La jornada máxima de trabajo no excederá de ocho horas, aunque ésta haya sido impuesta por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario."

Ahora bien, en el texto presentado por Carranza y el artículo 5º de la Constitución de 1857, tal y como lo señaló la Comisión respectiva al rendir su tercer dictámen, se contiene la misma idea, refiriéndose con ello a que en este último, reformado el 10 de juni de 1898 se especifica cuales de los servicios públicos deberían ser obligatorios y cuales gratuitos y en el proyecto del señor Carranza se incluyen tales reformas, dejando sólo como gratuitas las funciones electorales y, consecuentemente de las Leyes de Reforma prohíbe las órdenes monásticas. Aquí, es notoriamente clara la perspicacia de los Constituyentes al proponer en el dictámen referido sustituir "La Ley no reconoce órdenes monásticas" por "La Ley no permite la existencia de órdenes monásticas", ya que con la primera redacción se permite a la Iglesia la institución de éstas y con la segunda se prohíbe tajantemente su establecimiento. También, declara firme la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad

y extiende la misma a sus derechos políticos.

La comisión, después de concluir que ninguna persona puede ser obligada a trabajar involuntariamente y sin la debida retribución; que deberían limitarse las horas de trabajo; establecerse un día de descanso semanal obligatorio; prohibir el trabajo nocturno en las fábricas a los niños y mujeres, establece, derivado de las ideas vertidas por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora igual salario para trabajo igual; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades directamente causadas por ocupaciones industriales y; por último, la idea de que los conflictos surgidos entre el capital y el trabajo serían resueltos por Comités de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 5º, como finalmente quedó redactado, con las garantías sociales como son: la jornada de trabajo no mayor de ocho horas; la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, así como el descanso semanal obligatorio, da origen al artículo 123 Constitucional.

En las sesiones del 26 al 28 de diciembre de 1916, los constituyentes concluyeron en la necesidad de establecer bases de trabajo mejor dotadas, en beneficio de sus conciudadanos, y fue así como los Diputados Alfonso Cravioto y José Natividad Macías, expresaron la necesidad de ir más allá de las garantías concernientes a los obreros, por lo que, precisamente Cravioto solicitó fueran retiradas del artículo 5º dichas garantías para

establecerlas con toda amplitud en un artículo especial, manifestando que de esta manera, la Revolución Mexicana tendría el legítimo orgullo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.

Dada la importancia de los debates en torno a la cuestión obrera, se formó una Comisión para el estudio, integración y presentación a la Asamblea de un proyecto, en un capítulo especial, lo que se dió cuando los Diputados Constituyentes Pastor Rouaix, J. Natividad Macías y de los Ríos, formularon un plan preliminar, realizado en base a los estudios en los que con antelación participaron.

Aún cuando en su redacción inicial el artículo 123 consigna, en su primer párrafo que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas deberán sujetarse a las siguientes bases,...", la misma fue modificada por la Comisión, haciendo extensiva su protección a toda actividad laboral, esto es, protege no sólo al trabajo económico sino el trabajo en general, sea este comercial, artesanal, doméstico, profesional, artístico, deportivo, técnico o de cualquier otra índole.

Así, finalmente el 13 de enero de 1917, después de múltiples discusiones, los Constituyentes presentaron ante el Congreso un proyecto definido como: Título VI de la Constitución,

denominado "Del Trabajo", acompañado por su exposición de motivos elaborada por J. Natividad Macías. La iniciativa se turnó a la Comisión correspondiente, misma que agregó modificaciones de escasa importancia y, fue así como nació el artículo 123 de nuestra Carta Magna, del cual transcribiremos los aspectos más importantes relacionados con nuestro tema:

"ARTICULO 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficio o trabajos especiales.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y proce-

dimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

... h) Todas las demás estipulaciones que no impliquen renuncia de algún derecho consagradas a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

...obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de la ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contrán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. ... VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien

represente la única fuente de ingreso en su familia;..."

Se desprende de lo transcrito del artículo 123 Constitucional, la obligación de los patrones a proporcionar y de los trabajadores a recibir la capacitación y el adiestramiento que resulte necesario en cada centro de trabajo, consignando derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, generadora de la riqueza nacional.

## 2. Principios del Derecho Social del Trabajo

El concepto de justicia laboral se traduce en el logro de lazos armónicos entre trabajadores y patrones, así como una justa proporción en lo que da y recibe cada uno, de manera recíproca; debe entonces avocarse al establecimiento de los principios de armonía, proporción e igualdad. El Maestro Roberto Muñoz Ramón (19) propone el estudio de estos principios, a los que llama postulados básicos de la labor de la política jurídico-laboral, y los describe de la siguiente manera:

"Primero.- Preeminencia del hombre.

El Universo se encuentra construido en forma de estratificaciones, de tal manera que cada uno de sus pisos sostiene al superior: el piso inferior es la materia que constituye el sostén de la vida vegetativa (tipo: las plantas); sobre éste se asienta la vida sensitiva (los animales) y encima de este último, como coronación, se levanta la vida intelectual (los hombres).

Segundo.- Dignidad del hombre.

El hombre es un ser inteligente, con voluntad y con fines propios que cumplir por sí mismo. Por lo tanto,

(19) MUÑOZ, Ramón Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, pág. 12

debemos advertir: en este mundo todas las cosas tienen un precio - un valor relativo o instrumental- excepto el hombre, que no tiene precio, porque al ser inteligente, con voluntad y fines propios, tiene dignidad.

Tercero.- Conservación y desarrollo de la vida del hombre.

Es un postulado evidente, pero no por ello menos trascendente, para que el hombre pueda alcanzar su fin tiene que conservar y desarrollar la vida biológica.

Esta no es la primordial ni la más excelente, pero es el soporte esencial para que puedan manifestarse las formas superiores de la vida humana.

Cuarto.- Libertad del hombre.

La idea de la dignidad del hombre implica necesariamente el postulado de libertad individual. Si el hombre es un ser inteligente, con voluntad y con fines propios que cumplir por sí mismo, resulta claro que necesita una esfera de franquía, dentro de la cual pueda optar por el camino más conveniente para la utilización y el desarrollo de sus energías potenciales y de sus posibilidades creadoras.

Quinto.- Apropiación de los bienes por el hombre.

Para el apoyo y desarrollo de su destino, el hombre requiere de la propiedad porque es la esfera externa

en que se refleja y actúa su libertad.

Sexto.- Igualdad entre los hombres.

Todos los hombres participan de las dimensiones universales e invariantes de la inteligencia y voluntad, de la misma estructura y funcionamiento de su organismo biológico, de equivalentes mecanismos psicológicos y de paralelas funciones capitales de sus existencias. Los anteriores puntos de coincidencia entre los hombres, nos autorizan a concluir que todos ellos en esencia son iguales.

Séptimo.- Desigualdad entre los hombres.

Pero no obstante que en esencia todos los hombres son iguales, la naturaleza y la realidad imponen desigualdades entre ellos, por ejemplo: en edad, sexo, vocación, talento, grado de inteligencia, posesión de bienes (económicamente débiles y poderosos), etc. En suma, sin ignorar la igualdad fundamental de la esencia de todos los seres humanos, encontramos que también existen desigualdades entre ellos.

Octavo.- Estratificación social.

Los hombres se agrupan en clases sociales. Las clases sociales implican una pluralidad de hombres con normas comunes de la vida, con rasgos específicos de su cultura y su situación económica, con intereses comunes y con

conciencia de constituir un grupo que tiene aquellas concordancias y de que su grupo es diferente de los otros.

Las clases sociales analizadas desde el punto de vista del papel que juegan en la producción, las podemos dividir en dos categorías: obrera la que presta su fuerza de trabajo y patronal la detentadora de los medios de producción.

Noveno.- El trabajo del hombre es necesario a la sociedad.

La historia y la vida social están construidas sobre el trabajo de los hombres y la humanidad necesita, en su futuro, de ese mismo trabajo.

Décimo.- El trabajador requiere protección.

Como el trabajador se encuentra bajo la subordinación del patrón y, en la mayoría de los casos, en una situación de dependencia económica, requiere ser protegido para eliminar los inconvenientes de ese sometimiento personal económico.

Décimo primero.- El trabajo y el capital producen intereses.

La fuerza de trabajo y las inversiones de capital empleadas en la producción, son factores esenciales: combinados, producen beneficios.

Décimo segundo.- la realidad social es diversa y cambiante.

La diversidad y cambio de la materia social, así como el progreso de las ciencias respecto al conocimiento del hombre y de la sociedad, afectan la realización de la -- justicia y determinan que la política jurídico-laboral establezca normas e instituciones con contenidos diferentes de un lugar a otro o de una época a otra." (20)

Es importante el conocimiento de estos principios, que el propio Maestro Muñoz Ramón señala como postulados indispensables que deben regir la política jurídico-laboral, destinada a regular las relaciones obrero patronales, ya que al enunciarse en los mismos: la prerrogativa del hombre en el ámbito laboral, teniendo como soporte el plano jurídico; el trato digno que debe darse a los trabajadores de acuerdo a las normas que para el caso deberá establecer la política jurídico-laboral; la oportunidad que deberán tener los trabajadores de trabajo suficientemente remunerado para alcanzar con el producto de su trabajo una vida decorosa y el desarrollo de su naturaleza humana; la libre elección del trabajador para ocuparse de la actividad que le convenga, así como la libertad de asociación; la obligación de la ley a instituir la remuneración al trabajador que baste a éste para el logro de apropiación de bienes necesarios a la subsistencia,

---

(20) MUNOZ, Ramón Roberto, Op. Cit. págs. 17-21

conservación y desarrollo de las aptitudes de su familia al igual que las propias; el establecimiento de la igualdad entre trabajadores y patrones como seres humanos; la diferencia que existe entre trabajadores y patrones en cuanto a posesiones, aptitudes, educación y oportunidades; la nivelación de fuerzas entre trabajadores y patrones; la procuración por parte de la ley de desarrollo, a través de una adecuada organización de sus factores, provocando un mayor rendimiento y evitando que entre las partes haya violencia y; la clara desventaja en que se encuentra el trabajador en la relación laboral, nos da la oportunidad de normar criterios por medio de su práctica cotidiana, para la aplicación de la armonía y proporción en la distribución de los productos en el terreno laboral.

Para el caso de rompimiento entre la armonía y proporcionalidad, se estima conveniente observar los dos principios que procuran su restauración, ya sea esta por medio de los propios interesados o por un tercero. Tales principios son: el de auto restauración y el de heterorestauración, teniendo el primero la opción de autocomposición; esto es, cuando los directamente interesados restauran la armonía y proporcionalidad objeto de ruptura, y; de autodefensa, cuando una de las partes se imponga a la otra bajo presión o resistencia para lograr el mismo objetivo. El segundo presenta la opción de heterocomposición, es decir, cuando se faculta a un tercero a restaurar la armonía y proporcionalidad perdidas mediante la aplicación del derecho o a través de la elaboración de nuevas normas y; heterodefensa, cuando una tercera

persona tiene oportunidad de restaurarlas mediante el uso de la presión o la resistencia.

No podemos concluir este apartado, sin mencionar que, dada la proyección del Constituyente de 1917 se dió forma a un nuevo concepto de justicia social, sin duda uno de los más altos logros alcanzados por la Revolución.

### 3. Derecho Social del Trabajo

en México, el Derecho del Trabajo se ha ido desarrollando a partir de la Primera Declaración de Derechos Sociales del mundo consagrados en la Constitución, que les atribuye autoridad, respecto de otros pensamientos jurídicos. Para tener una idea más clara acerca de este desarrollo, es necesario detenernos brevemente - en algunos aspectos de las etapas anteriores a la Revolución de -- 1910 y como principio mencionaremos la época precortesiana, en la cual, de hecho, no existía la relación laboral, ya que la esclavitud era la base del trabajo como función económica.

Durante la colonia, se promulgó por el Consejo de la Casa de Contrataciones, dependiente de la Corona de Castilla, la compilación de Leyes de Indias, conteniendo algunas medidas en beneficio de los indígenas, relativas a la limitación de la jornada; el salario y; protección para niños y mujeres, pero desde luego, ello no deriva del intervencionismo estatal en favor de una clase determinada, sino del sentido de humanidad intensificado por los religiosos en los Reyes Católicos que, de esta manera respondían a los requerimientos de los misioneros, quienes deseaban con ello impedir la despiadada explotación de que eran objeto los indios.

Posteriormente, al redactarse la Constitución de 1857 se incluyen algunas tendencias liberales europeas en sus preceptos

relativos al trabajo, enfatizando las garantías individuales; instituyendo el derecho de propiedad, consagrando las libertades de enseñanza, trabajo y pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta. Y, al aparecer el Código Civil, el contrato laboral se rige por sus disposiciones. Sin embargo, las leyes penales sancionaban gravemente las manifestaciones públicas que pudieran alterar la paz y el orden, como en el caso de la huelga, aún cuando se tratara de actos reivindicatorios.

Después de 1910 dió inicio un movimiento dirigido especialmente a la normación legal del trabajo, pero no es sino hasta 1917 cuando se incluye en los debates parlamentarios esta cuestión dando como resultado la incorporación del aspecto laboral en nuestra Carta Magna, rompiendo así con los moldes tradicionales en que se elaboraron otras constituciones, que solamente contemplaban lo político, olvidandose por completo de lo social. Y, precisamente, tratando de adentrarnos en el profundo significado social del Derecho del Trabajo, a continuación se transcriben algunas definiciones de distinguidos estudiosos de la materia:

El Maestro Mario de la Cueva define al Derecho del Trabajo como:

"una congiere de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia

que sea digna de la persona humana. " (21)

Por su parte, el Maestro Alfredo Sánchez Alvarado señala:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino." (22)

El Licenciado Baltazar Cavazos Flores lo precisa como:

"un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo, sin embargo, en la actualidad agrega podrá resultar no sólo inconveniente, sino quizá equivocado, sostener que el Derecho del Trabajo continúa siendo un derecho unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos los intereses que convergen en las

(21) DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial - Porrúa, S.A., México, 1969, Tomo I, pág. 263.

(22) SANCHEZ, Alvarado Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Primer Tomo, Volúmen I, México, 1967, pág. 36.

empresas modernas, requiere que el Derecho del Trabajo proteja no solamente los derechos de los obreros, sino también los del capital y los altos de la colectividad."(23)

Las definiciones anteriores nos resultan incompletas y nos parece que han despojado al Derecho del Trabajo de su entorno vital, no así la que nos da el Maestro Alberto Trueba Urbina:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana." (24)

con la que estamos totalmente de acuerdo, al igual que con la clasificación de normas proteccionistas y reivindicatorias que según su propia opinión, se contienen en el artículo 123 Constitucional, la que nos permitimos anotar a continuación por considerarla interesante e ilustrativa:

"Normas Proteccionistas:

I. Jornada máxima de ocho horas.

(23) CAVAZOS, Flores Baltazar, El Derecho del Trabajo, Instituto de Derecho del Trabajo, Juan Bautista Alberdi, Universidad de Tucumán, 1966, pág. 120.

(24) TRUEBA, Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, pág. 135.

II. Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

III. Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV. Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V. Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI. Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

VII. Para trabajo igual salario igual.

VIII. Protección al salario mínimo.

IX. Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

X. Pago del salario en moneda del curso legal.

XI. Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

XII. Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII. Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos, en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

XIV. Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

XX. Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI. Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injustificado, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV. Servicio de colocación gratuita.

XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXVIII. Patrimonio de familia.

XXIX. Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX. Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades

cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

**Normas Reivindicatorias:**

**VI. Derecho de los Trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.**

**XVI. Derecho de los trabajadores para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.**

**XVII. Derecho de huelga profesional o revolucionaria.**

**XVIII. Huelgas lícitas." (25)**

Para finalizar este apartado, nos referiremos a la forma en que el Maestro Equerrio Guerrero divide al Derecho del Trabajo, así como sus consideraciones:

Derecho Individual: "considera los fenómenos que ocurren con el individuo, sea trabajador o sea patrón. Estudia las relaciones individuales de los sujetos... las relaciones que se le presentan, los derechos que le competen, las obligaciones que les corresponden a un patrón en relación con sus trabajadores."

(25) TRUEBA, Urbina Alberto, Op. Cit. págs. 214 y 215.

Derecho Colectivo: "estudia los fenómenos que ocurren cuando los trabajadores o patronos se asocian, los convenios que celebran y las pugnas que entre ellos suscitan."

Derecho Procesal: "indica los medios o procedimientos que deben seguirse ante las autoridades para obtener el respeto de la norma jurídica o para la composición de los conflictos laborales." (26)

Es claro que, todos los derechos pertenecientes a los trabajadores, establecidos en la legislación laboral por medio de normas proteccionistas y reivindicatorias; estabilidad en el trabajo; limitación de la jornada; el pago de tiempo extra laborado; los descansos obligatorios; la participación en las utilidades de las empresas a los trabajadores; la legislación sobre riesgos profesionales; el derecho de asociación; el contrato ley; el reglamento interior del trabajo; la huelga; el establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y; la institución de la seguridad social, marcan un hito en la historia jurídica mundial.

---

(26) GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, pág. 27.

#### 4. Reglamentación Legal del Derecho Social del Trabajo.

La Constitución de 1857 al otorgar derechos y obligaciones a los mexicanos, tales como la libertad de trabajo, procura la dignificación de éste, lo mismo que Maximiliano al decretar el 10 de abril de 1865 el Estatuto Provisional de Imperio, que contenía normas relativas a la libertad del trabajador; descanso semanal; pago en efectivo; supresión de cárceles privadas; omisión de castigos corporales y; establecimiento de escuelas en las haciendas -algunas de las cuales tienen su precedente en las Leyes de Reformas-. Expidiéndose años más tarde, esto es en 1904, en el Estado de México y Nuevo León leyes en materia de riesgos de trabajo.

El Manifiesto y Programa del Partido Liberal incluyó principios rectores de la legislación laboral al preceptuar que deberían emplearse el mayor número de nacionales en las empresas e igualarse el sueldo a mexicanos y extranjeros; prohibición del -trabajo a menores de edad; limitación de la jornada; descanso semanal obligatorio; pago en efectivo y semanal; fijación del salario mínimo; reglas para el trabajo a destajo; prohibición absoluta de multas y descuentos, así como de las tiendas de raya; anulación de deudas; reglamentación del trabajo doméstico, a domicilio y de medieros; indemnización por accidentes de trabajo; seguridad en fábricas y talleres y; habitaciones higiénicas para los trabajadores.

El 8 de agosto de 1914 se expidió en Aguascalientes un decreto imponiendo la jornada laboral de nueve horas; descanso semanal y la prohibición de reducciones de salario. Estableciéndose - a este respecto, en el mes de septiembre, también mediante decreto, en San Luis Potosí los salarios mínimos. Simultáneamente se fijan en Tabasco, junto con la jornada laboral de ocho horas y se cancelan las deudas de los campesinos.

Continuando con la expedición de decretos, en Jalisco se expiden para reglamentar la jornada máxima; el descanso semanal obligatorio y las vacaciones. El 4 de octubre de ese año de 1914 se decreta en Veracruz el descanso semanal y el 19 se expide la Ley del Trabajo del Estado, que legisló sobre la jornada de nueve horas; el descanso semanal; salario mínimo; riesgos profesionales escuelas primarias a cargo de empresarios; inspección del trabajo y; reorganización de la justicia obrera. Esta ley tuvo una profunda influencia en las leyes expedidas a lo largo de todo el país y, así, el 7 de octubre se expide en la Ciudad de México un decreto reglamentando la jornada de trabajo de nueve horas; prohíbe el trabajo de los menores de nueve años; establece los salarios mínimos en la Ciudad y el campo; se dictan normas proteccionistas al salario; del trabajo a destajo; se acepta la teoría del riesgo profesional y son creadas las Juntas de Conciliación y Arbitraje -un año después era derogado este decreto-.

En 1915 es promulgada en Veracruz la primera ley sobre asociaciones

profesionales de la República y, por su parte el Gobernador de Yucatán expide las leyes de "Las Cinco Hermanas": agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y, del trabajo, esta última, casi íntegramente fue plasmada en el artículo 123 Constitucional en 1917. Después, en abril se inicia por una Comisión nombrada al efecto por la Secretaría de Gobernación, el proyecto de ley del contrato de trabajo, concibiéndolo como un contrato normativo.

Posteriormente se expide en 1916 en el Estado de Coahuila un decreto creando una sección de trabajo dentro de los departamentos gubernamentales y, un mes después promulgó una ley sobre accidentes de trabajo e incluye por vez primera normas concernientes a la participación de utilidades a los obreros.

Ahora bien, especial mención merece la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 14 de enero de 1918, ya que constituyó la primera ley en América que codificó el Derecho del Trabajo y modelo para las leyes Estatales subsiguientes, así como, para la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia durante el período comprendido de 1917 a 1923 formuló Jurisprudencia declarando al arbitraje potestativo y no obligatorio y, el 27 de septiembre de 1927 median e decreto presidencial se crea una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, misma que conocería de los conflictos surgidos en la industria minera, ferrocarrilera

y petrolera.

Dado que la creación de esta Junta se realizó sin base constitucional alguna, el Poder Constituyente Permanente, el 6 de septiembre de 1929 reformó los artículos 73 Fracción X y 123 en su primer párrafo, reservando exclusivamente para el Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de trabajo, siendo como consecuencia publicada el 28 de agosto de 1931 la primera Ley Federal del Trabajo y, el 2 de diciembre de 1969 es expedida una nueva Ley que sustituye a ésta.

Concluiremos este apartado manifestandonos totalmente de acuerdo con el Maestro Roberto Muñoz Ramón cuando afirma que la Ley Federal del Trabajo es:

"reglamentaria, en cuanto desarrolla al detalle las prescripciones contenidas en el artículo 123-A constitucional para facilitar su aplicación..."

"orgánica porque desarrolla el texto constitucional regulando la estructura y el funcionamiento de los órganos creados en las Fracciones VI, IX, XII y XX del artículo 123-A. Regula la estructura y el funcionamiento de las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos, de la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las

Empresas, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje." (27)

---

(27) MUÑOZ, Ramón Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, págs. 207 y 208.

## 5. Ley Federal del Trabajo de 1931

La Ley en estudio, sin contemplar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores como un derecho obligatorio para la patronal, en su Título Tercero contenía el Contrato de Aprendizaje, comprendido en los artículos del 218 al 231 y, al cual definía, precisamente, en el artículo 218 como:

"Aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios a la otra, recibiendo en cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida." (28)

Para el trabajo de los menores, en su artículo 219 establecía:

"El contrato de aprendizaje en que intervenga algún menor, se celebrará en los términos que el artículo 20 establece para el contrato individual de trabajo." (29)

Al respecto, el artículo 20 del ordenamiento legal en cuestión señalaba:

(28) VARELA, Victor Manuel, Ley Federal del Trabajo, Notas y Concordancias, Ediciones Cicerón, 20a. Edición, México, 1952, - pág. 73.

(29) Idem, pág. 73

"los contratos de trabajo de los mayores de 12 y menores de 16 años, deberían celebrarse con el padre y/o el representante legal de los menores; a falta de ellos, con el consentimiento del sindicato al que pertenecieran; o, en su defecto con la aprobación de la Junta de Conciliación; y, a falta de cualesquiera de éstas, con la autoridad política respectiva." (30)

De lo anterior se desprende la intención del legislador de proteger en lo posible a los menores de edad que se veían en la necesidad de trabajar para poder subsistir y, les significó el prefacio de la capacitación y adiestramiento como un derecho.

Por su parte, el artículo 220 señalaba los requisitos para la validez del contrato de aprendizaje:

"... la escala y tiempo de enseñanza del arte, oficio o profesión objeto del contrato, y la retribución que corresponda al aprendiz por sus servicios en cada uno de los períodos de aprendizaje." (31)

Ahora bien, el artículo 221 consignaba la obligatoriedad de los patrones y trabajadores como sigue:

(30) VARELA, Victor Manuel, Op. Cit., pág. 13

(31) Idem, pág. 73

"... admitir en cada empresa aprendices en número no menor del cinco por ciento de la totalidad de los trabajadores de cada profesión u oficio que en ella presten sus servicios. Si hubiera menos de veinte trabajadores de oficio de que se trate, podrá haber no obstante, un aprendiz. Dichos aprendices gozarán de todos los derechos y obligaciones, sin excepción, que para los demás de su clase establece este Título. Tendrán preferencia para ser ocupados como aprendices los hijos de los trabajadores sindicalizados de la negociación." (32)

El artículo 222 establecía:

"La jornada del aprendiz se sujetará a las disposiciones relativas al trabajo en general y el de menores en su caso." (33)

Este artículo contemplaba para el llamado aprendiz una jornada igual a la de los trabajadores que de manera formal prestaban sus servicios en el establecimiento y, para los menores preveía las normas aplicables, mismas que se resumen en el artículo 20 que anteriormente hemos citado.

---

(32) VARELA, Victor Manuel, Op. Cit., pág. 73.

(33) Idem, pág. 74.

Se señalaban en el artículo 223 como obligaciones del aprendiz unas muy parecidas a las que la Ley actual contempla en su artículo 134 y que en lo general se refieren a la lealtad que debería tener para con el "maestro" o patrón.

En el artículo 224 se señalaban las obligaciones del maestro o patrón. También, de forma similar a la que en la actualidad contempla la Ley en su artículo 132, que se refiere a las prestaciones que deberán serle cubiertas a los trabajadores. Sin embargo, la Fracción II permitía que el patrón pagara al aprendiz opcionalmente una retribución pecuniaria; le suministrara alimentos; vestido o, una y otra cosa, con lo cual el aprendizaje o capacitación tomaba un matiz muy diferente a una relación laboral, pues de la Fracción V se infiere que al concluir el aprendizaje, el aprendiz no tenía un trabajo propiamente establecido, sino que únicamente sería preferido en las vacantes que se generaran en el establecimiento o negocio.

Por lo anterior, nos resulta incomprensible la facultad que el artículo 225 otorgaba al patrón o maestro de despedir al aprendiz, sin responsabilidad; situación que se equilibraba medianamente al señalar el artículo 226 la posibilidad de que el aprendiz pudiera separarse justificadamente del trabajo, por violación de las obligaciones impuestas al patrón o maestro en el artículo 224 y, más aún, establecía que en estos casos el aprendiz tenía derecho a una indemnización de un mes y medio de salario.

Al señalar el artículo 227 la posibilidad de que los aprendices de oficios calificados fueran examinados cada año por un jurado mixto de peritos obreros y patronos, resolviendo en consecuencia este jurado, si el examinado tenía o no la aptitud necesaria para trabajar en la rama del aprendizaje, constituía una falacia y nos parece que sigue constituyendola. Sin embargo, creemos que es aquí donde surge la figura de las actuales Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

Seguidamente, el artículo 228 contemplaba la situación de los aprendices del trabajo marítimo, a quines debería suministrarse alimentación y alojamiento a bordo, si estos se proporcionaban a los demás tripulantes.

Para los aprendices de marinos, el tiempo de enseñanza se establecía en el artículo 229 y se fijaba de acuerdo a los Reglamentos de Marina.

Completando lo establecido respecto del trabajo marino, el artículo 230 señalaba que los aprendices en los barcos no estarían subordinados a ninguna persona a bordo, sino en general a sus superiores jerárquicos y realizarían las faenas que les correspondieran conforme a la distribución de sus labores.

Finalizaremos con el artículo 231, correspondiente al Capítulo de aprendizaje, que establecía la prohibición de

admitir aprendices menores de dieciséis años en el trabajo marítimo y ferrocarrilero.

Pensamos que, con el establecimiento del Contrato de Aprendizaje en la primera Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1931, destinada a regir en toda la República, se señala el advenimiento del derecho a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la obligatoriedad de los patrones a proporcionarlos, tal y como se verá en el apartado que trataremos a continuación.

## 6. Obligatoriedad de Capacitación en la Ley de 1970

En la nueva Ley Federal del Trabajo, expedida el 2 y promulgada el 23 de diciembre de 1969, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 1º de abril de 1970 y habiendo iniciado su vigencia a partir del 1º de mayo de ese mismo año, encontramos un avance sustancial por lo que se refiere a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, contenida en el Capítulo III BIS del Título Cuarto que comprende del artículo 153-A al 153-X, reconociéndose dicho avance principalmente porque deja atrás a un arcaico contrato de aprendizaje contenido en la Ley que le precedió, pues como se desprende del artículo 153-A, el legislador aquí definió a la capacitación o adiestramiento como un derecho de la clase trabajadora y obligación de la patronal, a fin de permitir a la primera:

"... elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y apro- dos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social." (34)

El artículo 153-B de la ley en comento, estableció la -- forma para el patrón de dar cumplimiento a la obligación que les -

(34) CAVAZOS, Flores Baltazar, 35 lecciones de Derecho Laboral, -- Editorial Trillas, Quinta Edición, México, 1986, págs. 201 y 202.

impone el artículo antes citado, permitiéndole convenir con los trabajadores en el sentido de proporcionar a éstos la capacitación o adiestramiento dentro o fuera de la fuente de trabajo, por conducto de personal propio o contratando organismos especializados, e incluso mediante la capacitación que pudiese proporcionar la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta intención aunque noble no ha respondido a los intereses del proletariado mexicano, pues su contenido es sólo aplicable en la práctica a aquellos obreros que tienen la fortuna de laborar en las grandes empresas, ya que aquellos que prestan sus servicios en la pequeña y mediana industria, difícilmente podrán ser capacitados sea ya por la irresponsabilidad de la patronal o porque sus necesidades de producción artesanal todavía no los obligan a mantener dentro de sus fuentes de empleo a un personal siquiera medianamente capacitado.

Los artículos 153-C y 153-D hacen mención de las escuelas o instituciones que impartan capacitación y adiestramiento, señalando que el personal encargado de la capacitación, en el terreno de la docencia, deberá estar autorizando y registrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que los cursos y programas de capacitación y adiestramiento podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o, respecto de una rama industrial o actividad determinada.

En seguida, el artículo 153-E impone al patrón la obligación de impartir los cursos tendientes a la capacitación y

adiestramiento a sus trabajadores dentro de la jornada de trabajo, con lo cual esta rama del derecho social, por lo menos en el terreno de la ley avanza de manera sustancial, pues hace a un lado la posibilidad de que el patrón pudiese cubrir a un aprendiz un salario o un pago en especie, como lo preveía la ley de 1931.

Siguiendo con el estudio de este Capítulo, encontramos que, el artículo 153-F señala uno de los objetivos del legislador al pretender hacer obligatoria la capacitación y adiestramiento, de la siguiente manera:

"I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habili-  
dades del trabajador en su actividad; así como, propor-  
cionarle información sobre la aplicación de nueva tecno-  
logía en ella;

II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante  
o puesto de nueva creación;

III. Prevenir riesgos de trabajo;

IV. Incrementar la productividad; y

V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador."

No deseamos desconocer el esfuerzo del legislador al se-  
ñalar en este artículo la posibilidad de que el trabajador mexica-

no ejecutare sus labores de manera especializada, sin embargo, cuan triste es darnos cuenta de la gran cantidad de accidentes o riesgos de trabajo sufridos por los trabajadores a causa de no contar, ya no siquiera con la preparación necesaria para el desempeño de sus labores, sino con el equipo de seguridad indispensable para realizarlas. Bien harían las autoridades laborales en ser más enérgicas a este respecto, pues en estos momentos no podemos darnos el lujo de contar con una clase obrera improvisada, frente a la altamente calificada mano de obra estadounidense o canadiense.

El artículo 153-G reafirma el derecho del trabajador a ser retribuido con su salario normalmente, en tanto dure el proceso de capacitación o adiestramiento. Lo cual queda sólo en un buen esfuerzo, pues es de todos conocida la situación que enfrentan los llamados "ayudantes generales" que jamás reciben capacitación o adiestramiento alguno, generandose en su contra los peligros laborales que ello conlleva.

El artículo 153-H en sus tres Fracciones indica las obligaciones de los trabajadores para con los cursos de capacitación y adiestramiento que les sean impartidos por el patrón, como son, en primer lugar, la asistencia puntual a los cursos, seguidamente la de atender las indicaciones de las personas encargadas de impartirlos y, por último, la de presentar los exámenes de evaluación requeridos. Todo esto es una necesidad imperiosa,

pues consideramos que no es comprensible el hecho de que el país haya entrado en un pacto con otras dos naciones que en mucho aventajan la calidad de nuestra mano de obra y continuar ante la indiferencia de la patronal, en complicidad con las autoridades del trabajo, manteniendo a los trabajadores estancados en un nivel muy por debajo por lo que a él corresponde de sus potencias productivas.

La obligación de constituir en cada centro de trabajo Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, esto es, integradas por representantes del patrón y de los trabajadores, la encontramos en el artículo 153-I, que señala que dichas comisiones deberán ser integradas por igual número de representantes de ambas partes, tendientes al logro del objetivo establecido en el artículo 153-F. Sin embargo, en la práctica encontramos que aunque existe la obligación de tener ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social registradas las comisiones referidas, la infinita mayoría de las veces, los trabajadores jamás conocen a sus integrantes, con lo cual, se les deja en primera instancia, sin una alternativa para lograr la especialización en que se empleó, que tanta falta hace en estos momentos y hará en lo futuro para el país.

El artículo 153-J establece que la vigilancia de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, correrá a cargo de las autoridades laborales, pero cabe señalar que dicha

vigilancia es mínima, descuidando de esta manera la posibilidad de contar con una clase trabajadora más productiva y con menos riesgos de trabajo.

La ley que en este momento se comenta, en su artículo 153-K establecía la posibilidad para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de poder convocar a los patrones o asociaciones de trabajadores para constituir Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, los cuales tendrían el carácter de órganos auxiliares de la Unidad Coordinadora del Empleo Capacitación y Adiestramiento, a que se refiere esta Ley. Estos comités tendrían las facultades para en lo general, elaborar diversos estudios y planes acerca de la capacitación y adiestramiento, así como el de formular recomendaciones al respecto, evaluar los efectos de la capacitación y gestionar el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades adquiridas por los trabajadores al momento de impartirseles la capacitación de que hemos hablado.

Por su parte, el artículo 153-L estableció que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

"fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, así como las relativas a su organización y funcionamiento."

A este respecto es necesario mencionar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ha distinguido por su nula intervención para conseguir el objetivo que el artículo que estudiamos plantea.

Seguidamente, el artículo 153-M establece la obligación para las empresas y los sindicatos de plasmar en los contratos colectivos cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento de los obreros, lo que tristemente se ha convertido sólo en un requisito para que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tengan por depositados los contratos colectivos que ante ella se presentan, careciendo de eficacia en la práctica, sea ya por la indiferencia de los patrones o por el contento de los sindicatos que en su mayoría se limitan a la firma y depósito de dichos contratos, sin hacer efectivo el derecho de los obreros para recibir la capacitación y el adiestramiento necesarios para el desempeño de sus labores.

El artículo 153-N señala la obligación de los patrones de presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo de trabajo para su aprobación los planes y programas de capacitación y adiestramiento, lo cual con plena seguridad podemos decir, fue y ha sido hasta la actualidad letra muerta, pues a las autoridades laborales únicamente les basta que el contrato colectivo contenga cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento para aprobar su depósito.

Igualmente resulta cuestión en desuso la obligación que establece el artículo 153-0 para los patrones que no normen sus relaciones laborales mediante contrato colectivo de trabajo de presentar para su aprobación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento que de común acuerdo con los trabajadores haya decidido implantar, pues los trabajadores en la mayoría de los casos desarrollan su vida laboral de manera exclusiva siguiendo las ordenes del patrón o sus representantes.

Los requisitos que deben satisfacer las instituciones o personas referidas en el artículo 153-E se plasman en el artículo 153-P de la Ley que ahora comentamos; estableciendo asimismo que el registro concedido a dichas personas o instituciones podrá ser revocado en el momento en que contravengan las disposiciones de Ley.

El artículo 153-Q señala que los planes y programas comprendidos en los artículos 153-N y 153-0 deberían cumplir los siguientes requisitos:

I. Referirse a periodos no mayores de cuatro años;

II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;

III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá

la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;

V. Especificar el nombre y número de registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las entidades instructoras; y,

VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Unidad Coordinadora del Empleo Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Dichos planes y programas deberán ser aplicados de inmediato por las empresas."

De lo anterior se desprende la intención del legislador de inmiscuir y comprometer al trabajador en todos los niveles de producción de la empresa, a fin de contar, cada vez, con un personal más y más especializado, lo que irónicamente ha dejado de cumplirse, pues es obvio que aún y cuando rijan contratos colectivos, el trabajador sólo podrá capacitarse en los puestos que corresponden al sindicato.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La obligación para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de contestar a los patrones acerca de la capacitación y adiestramiento, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que le fueron presentados para su aprobación, se establece en el artículo 153-R. Para el caso de no hacerlo dichos programas se entenderían definitivamente aprobados.

En el artículo 153-S se establece la importante obligación para la patronal de presentar los planes y programas de capacitación y adiestramiento ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o, cuando dichos programas no los lleve a la práctica, con la advertencia de ser sancionada de quince a trescientas quince veces el salario mínimo general, de acuerdo con la Fracción IV del artículo 878 de la misma Ley; e incluso, de duplicar la multa si dicha irregularidad no es subsanada. Sin embargo, la generalidad de los patrones, sean personas morales o físicas, hacen caso omiso de esta disposición y las multas muy rara vez se aplican.

Por su parte, el artículo 153-T habla del derecho que tienen los trabajadores aprobados en los planes de capacitación y adiestramiento de recibir las constancias de habilidades laborales, las cuales, en razón de lo anteriormente expuesto, son distribuidas a un reducido número de trabajadores mas que nada, por mero requisito administrativo de las empresas.

La negativa del trabajador a recibir un programa de

capacitación y adiestramiento está contemplada en el artículo 153-U que para el efecto le impone la obligación de acreditar que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar las labores del puesto que pretende; para el caso de lograrlo deberá expedirse a dicho trabajador la constancia respectiva. Constancia que encuentra su definición en el artículo 153-V que al respecto establece que la constancia de habilidades laborales:

"... es el documento expedido por el capacitador, con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación."

Habría que preguntar a la clase trabajadora cuántos de ellos poseen sus constancias de habilidades laborales.

El artículo 153-W establece el reconocimiento de los certificados, diplomas, títulos o grados que expide el Estado como constancias de habilidades laborales, en correspondencia con la Fracción IV del artículo 539 de la Ley en estudio.

Por último, el artículo 153-X estableció la facultad de los trabajadores de ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones derivadas de la capacitación y adiestramiento que hubieren recibido por parte de la patronal.

La situación de los médicos residentes en período de

adiestramiento en una especialidad, resulta también de gran importancia para nuestra investigación, pues no había sido tomada en cuenta en la Ley predecesora y en la Ley de 1970 se contempló en el Capítulo XVI del Título Sexto referente a los Trabajos Especiales que en lo particular comprende del artículo 353-A al 353-I.

Iniciando sobre el particular señalaremos que los conceptos de Médico Residente, Unidad Médica Receptora de Residentes y Residencia se contemplan en el artículo 353-A el que en su Fracción I señala que Médico Residente es:

"El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia".

A su vez, Unidad Médica Receptora de Residentes es definida en la Fracción II como:

"El establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las Residencias, que para los efectos de los artículos 161 y 164 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, exige la especialización de los profesionales de la Medicina".

Residencia, por su parte, es conceptuada en la Fracción III como:

"El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en periodo de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de postgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas."

Por su parte, el artículo 353-B cuida que las relaciones laborales entre los Médicos Residentes y la Unidad Receptora se rijan por el Capítulo que analizamos y, por la de los contratos de trabajo en cuanto no contradigan a los primeros.

El artículo 353-C consagra como derechos especiales de los Médicos Residentes el disfrute de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia y el ejercicio de su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el Capítulo en comento.

Las obligaciones especiales de los Médicos Residentes se establecen en el artículo 353-D que en su Fracción I habla del cumplimiento, por parte de éstos de la etapa de instrucción

académica y el adiestramiento acorde al programa docente académico vigente en la Unidad Médica Receptora de Residentes; la Fracción II se refiere a la subordinación al señalar:

"Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste."

Otra obligación se contiene en la Fracción III que impone al Médico Residente la observancia de disposiciones internas de la Unidad Médica Receptora de Residentes en cuanto no contrarie las contenidas en la Ley; lo cual se refiere también a la subordinación que tiene para con ésta. Como parte de estudios de especialización de los Médicos Residentes la Fracción IV establece como obligación para éstos la asistencia a todos los eventos tendientes a la conformación de su especialización. La permanencia del Residente en la Unidad Médica se establece en la Fracción V y, por último la obligación de someterse y aprobar los exámenes de conocimiento y destreza se plasmó en la Fracción VI.

Más adelante, el artículo 353-E obliga al Médico Residente a permanecer en la Unidad Médica Receptora de acuerdo a las disposiciones docentes respectivas, quedando incluida aquí la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad.

La duración de la relación de trabajo, para el caso que nos ocupa, se consigna en el artículo 353-F que establece

que dicha relación sería por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor del período de duración de la residencia para obtener el certificado de especialización correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que, sobre esta cuestión no resulta aplicable el artículo 39 de la ley laboral que establece la prórroga de la relación de trabajo si subsiste la materia del mismo al vencimiento del término del plazo fijado.

Las causas de la rescisión para esta relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, además de las establecidas en el artículo 47 de la ley que analizamos, se contienen en el artículo 535-G que señala en su Fracción I como causal de incumplimiento de las obligaciones aludidas en las Fracciones I, II, III y VI del artículo 353-D, mismo que hemos dejado detallado anteriormente; en la Fracción II el que el Residente viole las normas técnicas o administrativas de la Unidad Médica Receptora y, por último, en su Fracción III el que el Residente cometa faltas a las normas de conducta propias de la profesión médica, consignada en el Reglamento Interior de Trabajo de la Unidad Médica Receptora.

Al respecto diremos que, toda vez que las causales antes relacionadas se establecieron en adición a las contenidas en el artículo 47, debió señalarse también la obligación de la Unidad Médica Receptora de entregar al Médico Residente el aviso

de rescisión previsto en el párrafo infine del ya citado artículo 47 de la ley laboral.

Por su parte, el artículo 353-II estableció las causas de la terminación de la relación de trabajo entre la Unidad Médica Receptora y el Médico Residente en adición a las establecidas en el artículo 53 y son:

"I. La conclusión del Programa de Especialización;

II. La supresión académica de estudios en la Especialidad en la rama de la Medicina que interese al Médico Residente."

Al respecto pensamos que, en adición a las causas de terminación de la relación de trabajo antes aludida debería establecerse la obligatoriedad para los Residentes de cumplir con todas las obligaciones que en período de adiestramiento se le impongan, pues es común que los Residentes incurran en impuntualidades y la desatención a la presentación de los exámenes de evaluación.

Concluiremos este Capítulo con el artículo 353-I de la Ley en estudio que consigna la naturaleza de los cursos que reciban aquellas personas como parte de su formación profesional o exclusivamente capacitación o adiestramiento, sin tener la

intención de obtener una especialidad médica, lo cual trata este artículo como un caso de excepción al trabajo de los Médicos Residentes.

## 7. Reformas y Adiciones en la Ley de 1980

Aún y cuando en 1980 se produjeron importantes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, el rubro correspondiente a la capacitación y adiestramiento no sufrió grandes cambios, pero es necesario mencionar todas aquellas modificaciones que se realizaron en el texto de la Ley Laboral, posteriores a 1970, pues es de gran importancia en la vida de la crítica sana establecer en este apartado nuestro criterio respecto de los alcances y desventajas en las que se encuentra el proletariado mexicano a la firma del Tratado de Libre Comercio y, que en nuestro concepto deberá ser tomado en cuenta si con motivo de la firma de dicho Acuerdo la Ley Laboral tuviere que modificarse, a fin de actualizar los conocimientos de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

Una vez analizado el texto actual, podemos comentar la reforma realizada al artículo 3º de la Ley Laboral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1978 y que, aunque no corresponde en tiempo a las reformas de 1980, se dieron ocho años después de haber entrado en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

La reforma mencionada anteriormente que a nuestro juicio se trata de una adición al artículo en cuestión ya que agrega al mismo un tercer párrafo que a la letra dice:

"Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

constituye una gran ventaja otorgada a los obreros, pues implica que la materia de nuestro tema reviste tal importancia que, a partir de esta nueva concepción de la capacitación y adiestramiento se toma como una norma de interés social, elevándose con ello a un principio general del Derecho del Trabajo; contrario a lo cual el Maestro Carlos de Buen Unna señala:

"en nuestra opinión no se trata de un principio general sino de una norma particular que, no obstante su importancia indiscutible, no debería ubicarse en este artículo". (35)

Por otro lado, pensamos que el artículo 25 de la Ley Laboral, con motivo de las reformas publicadas en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 1978, al establecer en su Fracción VIII:

"La indicación de que el trabajador está capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley"

(35) DE BUEN Unna Carlos, Ley Federal del Trabajo Comentada, Editorial Themis, Segunda Edición, México, 1991, pág. 5.

significa un gran logro para los trabajadores, al contemplarse desde entonces, en el escrito que norme las relaciones individuales de trabajo, la obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores, lo que según el desarrollo de nuestro análisis es una mera formalidad.

Encontramos nuevamente la obligación, por parte de los patrones, de capacitar a los trabajadores, en la Fracción XV del artículo 132 de la Ley en estudio y, consideramos que aunque pudiera resultar, en el texto de la ley, repetitiva la intención del legislador de proporcionar a los trabajadores los medios para su especialización en el desempeño de sus funciones, este artículo debería observarse con mayor rigor por parte de las autoridades del trabajo, a fin de evitar los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores por no contar con la debida preparación para realizarlo.

A partir de 1983 el Capítulo III BIS del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, dejó a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social todas aquellas obligaciones que se le habían encomendado a la entonces Unidad Coordinadora de Empleo Capacitación y Adiestramiento; de esta manera el artículo - 153-B señala actualmente que la capacitación a los trabajadores -- podrá darse mediante los sistemas generales que se establezcan y - registren ante la propia Secretaría.

Ahora bién, el artículo 153-K en su primer párrafo esta-

blece que los Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento de las ramas industriales o actividades, tendrán el carácter de órganos auxiliares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sustitución de la Unidad Coordinadora de Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Por su parte, el artículo 153-P señala en su Fracción II que, aquellas personas o instituciones que pretendan otorgar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, deberán acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tener los recursos y conocimientos necesarios para la impartición de los mismos; aspectos que abordaremos con mayor detenimiento en el Capítulo Cuarto de nuestro trabajo.

El artículo 153-Q en su Fracción VI establece que los planes y programas que presenten los patrones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán contener, en lo general, los criterios de la propia Secretaría, la cual asimismo sustituyó a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

En el texto actual de la ley, el artículo 153-S al referirse a la sanción que debe imponerse a los patrones que no cumplan con la obligación de presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los programas de capacitación y adiestramiento, sigue refiriéndose a la Fracción IV del artículo 878 de la Ley Laboral, aún y cuando a partir de las reformas

que entraron en vigor el 1º de mayo de 1980 dicho artículo pasó a ser el 994; lo cual indudablemente constituye una gran distracción por parte del legislador, pues el artículo señalado con este número hace referencia a la etapa de demanda y excepciones, de un juicio de carácter individual ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y, obviamente no contempla ninguna sanción para aquel patrón que no de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 153-S.

Ahora bien, supongamos que se intente sancionar al patrón que no de cumplimiento a lo establecido en el artículo en comento, ello debe darse en términos de la Fracción II del inmediato anterior artículo 878 de la Ley Laboral que establecía una multa de quince a trescientas quince veces por el salario mínimo general y, es de explorado derecho que no puede aplicarse al presente una ley anterior ya que de ser así, procedería inmediatamente una demanda de garantías contra dicha sanción.

Señala el artículo 153-T que cuando los trabajadores hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, las que una vez autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y no de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, como anteriormente se establecía.

Se refiere, el artículo 153-U a los exámenes de suficiencia que deberán acreditar los trabajadores ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y no ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, como se venía realizando hasta antes de las reformas a que nos avocamos en este momento.

Por último, el artículo 153-V en su párrafo II estableció la obligación para las empresas de enviar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su registro y control, listas de las constancias que haya expedido a sus trabajadores, las cuales anteriormente se enviaban a la multicitada Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, hoy inexistente, a virtud de las reformas sufridas en la Ley Laboral, que en este momento analizamos.

Con posterioridad a 1970, cuando entró en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo y, en particular sobre nuestro tema, se reformó el artículo 159, según Diario Oficial de 28 de abril de 1978, estableciéndose a partir de entonces el mecanismo por el cual un trabajador puede ocupar un puesto que le considere una vacante de ascenso.

Al mismo tiempo, se contempló una adición al artículo 180, relativo a la obligación de los patrones de proporcionar a los menores trabajadores capacitación y adiestramiento en los términos de ley, lo cual implica por sí el dejar atrás el nefasto

contrato de aprendizaje y obtener para éstos protección igual a la que se otorga a los trabajadores que han cumplido la mayoría de edad.

Asimismo, en las reformas en estudio, se contemplan las relaciones colectivas de trabajo, de tal suerte que el artículo 391 en su Fracción VII señala como requisito para la aceptación, -por parte de las autoridades del trabajo- del Contrato Colectivo que el mismo deberá contener aquellas disposiciones acerca de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en las empresas o establecimientos que a las mismas comprendan; señalándose igualmente en su Fracción VIII las obligaciones de los patrones y sindicatos de fijar en dichos contratos las bases sobre el adiestramiento o capacitación a impartir a todos aquellos aspirantes a ingresar al servicio de la empresa contratante y, citando finalmente la Fracción IX veremos que la misma, de manera tácita, se obliga a los depositantes de un Contrato Colectivo a establecer en éstos bases para la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo a la ley, dentro de las cuales obviamente se encuentra la Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

A virtud de las reformas que en este momento nos ocupan, la ley laboral en su artículo 412 Fracción V pretendió regular la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en los Contratos Ley, señalando al efecto que dichos Contratos deben contener reglas conforme a las cuales se formulen los planes y programas

para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate, situación que nos parece más apegada a la realidad, pues es en aquellas industrias que norman sus relaciones colectivas de trabajo mediante el Contrato Ley, como por ejemplo la textil o hulera, en donde por el grado de complejidad de las funciones de los trabajadores, los patrones se ven obligados a contar dentro de sus empresas con un personal altamente capacitado.

También, con motivo de las reformas realizadas a la Ley Laboral, se dejó a cargo del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento la aplicación de las normas de trabajo que se deriven de los conflictos suscitados por incumplimiento de lo relativo a la capacitación y adiestramiento, lo cual se prevee actualmente en el artículo 523.

Ahora bien, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento la ley impone a la patronal, es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos previstos por el artículo 526.

Seguidamente, el artículo 529 del Código Laboral, dejó en manos de las autoridades de las Entidades Federativas la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Estatales de Capacitación y Adiestramiento; reportar a la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social las violaciones de los patrones acerca de la capacitación y adiestramiento y, coadyuvar con los Comités correspondientes a la materia, todo ello de acuerdo a las Fracciones II, III, IV y V del artículo en comento.

Terminaremos el estudio de nuestro Marco Jurídico mencionando que en un esfuerzo para obtener una mayor especialización por parte de los trabajadores mexicanos, el legislador estableció en el Título Once, Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo disposiciones relativas al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, el cual dentro de sus objetivos buscó en específico organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores ; lo que pensamos ha quedado en una loable intención, pues es de todos conocido el alto índice de desempleo que enfrenta nuestro país, así como el hecho de que ninguna autoridad se ha preocupado verdaderamente por la especialización de la mano de obra desempleada y que al momento del Tratado de Libre Comercio se encuentra en más desventaja aún que aquellos trabajadores que tienen la fortuna de contar con un salario diario.

## CAPITULO TERCERO

### EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU RELACION CON EL SECTOR LABORAL

1. Panorama General
2. Influencia del Tratado de Libre Comercio sobre el Sector Obrero Mexicano
3. El papel de los trabajadores en el Tratado de Libre Comercio
4. Repercusiones del Tratado de Libre Comercio sobre la clase trabajadora

## 1. Panorama General

"A la llegada de George Bush a la Casa Blanca en 1989, se generaron una gran cantidad de expectativas y especulaciones sobre las políticas que aplicaría a Latinoamérica, identificándolo con las prácticas agresivas y de trato duro hacia la región, que caracterizaron a su predecesor; ya que si bien no puede hablar se de un rompimiento con respecto a los lineamientos generales que inspiraron la actuación de la Administración Reagan, tampoco puede señalarse un continuismo puro, falto de iniciativas y ultra-conservador como se supuso en muchos círculos políticos y académicos dentro y fuera de los Estados Unidos." (36)

"El actual Gobierno norteamericano ha dado los primeros pasos en la reformulación de aspectos claves en el binomio relacional Estados Unidos-América Latina, buscando nuevas formulas de acercamiento y cooperación con toda el área en general y con algunos países en particular, como es el caso de México, pero todo ello encaminado a la necesidad de obtener en corto plazo un provecho mutuo, explotando una relación con potenciales nada despreciables." (37)

(36) ORDÓÑEZ, Saleme Latife E., Una Economía Sin Fronteras, V Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, Colección: Ciencias Sociales, Serie: Relaciones Internacionales I, Laser Editores, S.A., México, 1991, pág. 13.

(37) Idem, pág. 13.

"A partir de lo anterior, la Casa Blanca empieza a perfilar una serie de estrategias económicas, políticas y de seguridad que, aplicadas con moderación y apertura, pero sobre todo con pragmatismo respecto a Reagan, podrán significar un cambio radical para el Continente, ya que parece ser que existe una voluntad de compromiso explícito por parte de Estados Unidos de involucrarse activamente en estos procesos. De ahí la importancia de la llamada Iniciativa para el Proyecto de las Américas (Plan de las Américas) cuya concepción aludía a la necesidad de reorientar la política económica de Estados Unidos hacia América Latina para promover el desarrollo económico y la liberación del comercio, pero que en realidad se trata de una política de cooperación a largo plazo en el que, aunque el elemento clave es el comercio dirigido a asegurar un mayor acceso a los productos latinoamericanos en el mercado estadounidense, de algún modo forma parte de una estrategia más global que incluye otros aspectos importantes para este país: la lucha antidrogas; el apoyo a procesos democráticos en Latinoamérica y el problema de la deuda externa." (38)

"En los primeros días de junio de 1989, dos altos funcionarios de la Administración Bush, en la XX Asamblea de la Organización de Estados Americanos, señalaron lo que se interpretó como una nueva doctrina de diálogo con América Latina para la

(38) ORDONEZ, Saleme Latife E., Op. Cit. pág. 14.

presente década, dejando de lado la tradicional retórica de 'presión ideológica' que identificó a Reagan. En general se mencionaron puntos que según la Administración Bush deben dar la pauta en esta etapa de 'Fin de la Guerra Fría'; haciendo a la vez un llamado a evitar la inestabilidad de la región, dominada por la droga, la deuda y el subdesarrollo que afectan la democracia."(39)

"Al poco tiempo, se empezó a promover la idea de una asociación económica entre todos o algunos de los países del área con Estados Unidos y entre sí como una 'integración panamericana'. Se presentaban en ese momento dos propuestas alternativas: un esquema clásico diseñado como zona de libre comercio con respecto a un universo significativo de bienes y servicios o factores; o bien, un área de preferencias económicas. Así, el 28 de junio mismo, el señor Bush anunció una profunda redefinición de las relaciones económicas de Washington con América Latina, proponiendo un plan de acercamiento económico con ésta, cuyo objetivo último sería la creación de un sistema de libre comercio a escala Continental." (40)

"Cabe señalar que este programa cuenta con tres puntos fundamentales: la intensificación del comercio continental; la liberación de las inversiones y una nueva estrategia para resolver -

---

(39) ORDÓÑEZ, Saleme Latife E., Op. Cit. págs. 14 y 15.

(40) Iden, pág. 15.

la pesada carga del problema de la deuda externa latinoamericana. Tiene la consigna de 'comercio', no 'ayuda' y, con un llamado a forjar 'una genuina sociedad de reforma hacia la libertad de mercados'; pero este énfasis puesto en el comercio, -preferible a la ayuda- significa que esta propuesta representa la primera etapa de un plan a largo plazo para concertar acuerdos de libre comercio con algunos de los más importantes países de la región, como es el caso de las negociaciones que Estados Unidos sostuvo por más de dos años y medio con nuestro país, además de proponer paralelamente la integración de mercados, como el caso del Mercado Común Centroamericano y el de los países que integran el Pacto Andino." (41)

"Por otra parte, si bien es cierto que la política exterior de México tiene una gran tradición histórica y que aún son vigentes sus principios, defensores de la soberanía nacional y de su independencia política, también es cierto que en el momento actual su enfoque es mayor, mucho más globalizador por cuanto al alcance de sus acciones en su relaciones exteriores." (42)

"Es indudable entonces que los graves problemas económi-

(41)ORDÓÑEZ, Saleme Latife E., Op. Cit. págs. 15 y 16.

(42) GUERRERO, Verdejo Sergio, Una Economía Sin Fronteras, V Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, Colección: Ciencias Sociales, Serie: Relaciones Internacionales I, Laser Editores, S.A., México, 1991, pág. 8.

cos han obligado a nuestro país a la búsqueda de soluciones particulares, marcando prioridades como por ejemplo la negociación de la deuda externa y reorientando sus relaciones económicas y políticas internacionales en lo general, y en lo particular hacia la zona latinoamericana. Por lo anterior, resulta evidente el que México buscara un mayor y mejor acercamiento con Estados Unidos, para encontrar así, alternativas de solución a sus problemas económicos, mejorando al mismo tiempo sus relaciones políticas bilaterales. O sea que desde la participación de México en Contadora, su política exterior se vuelve más hacia el aspecto bilateral, dejando de lado la diplomacia multilateral y sobre todo tomando en cuenta que Estados Unidos, quierase o no, son importantes en el proceso de cambio y desarrollo del Estado Mexicano." (43)

A este respecto podemos comentar que al buscar un mayor acercamiento con nuestros vecinos del norte, sobre todo en lo económico, para dar soluciones o alternativas, puede acarrear una mayor dependencia de México hacia norteamérica e inclusive, la pérdida de su soberanía; pero esto no quiere decir que el país deba aislarse del mercado y relaciones exteriores, lo que quiere decir es que las alternativas se hagan con más consideración, pensando realmente en los beneficios hacia toda la población, ya que si esto se lleva adecuadamente, la política exterior

(43) GUERRERO, Verdejo Sergio, Op. Cit. pág. 8.

mexicana se verá fortalecida con una nueva imagen.

"Ahora bien, ante la crisis económica internacional en la cual México y toda el área latinoamericana en su conjunto se encuentran inmersos, éste ha buscado soluciones particulares a dichos problemas económicos, encontrando alternativas en este proceso. Una de ellas consiste en explotar la posición decisiva que guarda en la zona en donde latinoamérica es de gran importancia para los países. De alguna manera los mecanismos y soluciones que México aplique serán no sólo observados por los demás países sino seguidos por ellos toda vez que México representa un importantísimo eslabón para lograr una mayor integración económica y, por ende, política entre América del Norte y América del Sur, ya que es considerado, en muchos sentidos, como un 'puente' de Estados Unidos en los Acuerdos comerciales regionales. Aquí se puede visualizar que el país del norte quiere tomar a México como una "escalera" hacia el mercado latinoamericano para poder obtener mayor materia prima explotada a precios bajos, fortaleciendo de esta manera su economía e idea expansionista." (44)

"Es claro que la intención del Gobierno Mexicano no es formar un mercado común en la zona, de ahí que el mecanismo seleccionado y puesto a funcionar hasta ahora ha sido el de alcanzar de manera trilateral con Canadá y Estados Unidos -el país

(44) GUERRERO, Verdejo Sergio, Op. Cit. págs. 8 y 9.

más grande y poderoso sobre la Tierra y a la vez, vecino nuestro- un Tratado de Libre Comercio que, desde otro punto de vista es observado como el primer aspecto concreto de la estrategia de política económica norteamericana hacia América Latina bajo la hoy Administración Clinton." (45)

"Es indudable que el Tratado de Libre Comercio tiene implicaciones económicas, políticas y sociales al interior y exterior del país;" (46) de lo cual resulta fácil percatarnos al conocer su artículo 102, que señala los Objetivos que este Acuerdo persigue y que seguidamente nos permitimos transcribir, para una mayor ilustración:

"1. Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

(a) eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;

(b) promover condiciones de competencia leal en la

(45) GUERRERO Verdejo Sergio, Op. Cit. pág. 9.

(46) Idem, pág. 9.

zona de libre comercio;

(c) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

(d) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;

(e) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado para su administración conjunta y para la solución de controversias; y

(f) establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado." (47)

"A virtud de lo anterior, podemos aseverar que el Gobierno Mexicano trató de ser cauto en las negociaciones llevadas a cabo, con la finalidad de que los distintos sectores involucrados no se vean afectados por el Convenio firmado, sino por el contrario que éste traiga consigo beneficios al país." (48)

---

(47) SERRA, Puche Jaime, Presentación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Publicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tomo I, México, 1992, pág. 11.

(48) GUERRERO, Verdejo Sergio, Op. Cit. pág. 9.

"Asimismo creemos que es necesario considerar no sólo los factores de la comercialización, sino también los de producción y dentro de éstos, fundamentalmente el campo mexicano, su producción, la intervención de los productos nacionales y de los productores mexicanos; los desarrollos regionales logrados hasta ahora en ese sentido; una política de precios justos, así como las implicaciones que este Acuerdo tratará por necesidad en las medidas de negociación de la deuda externa de nuestro país." (49)

"Tener acceso al Tratado de Libre Comercio ofrece la posibilidad de ocurrir a otros mercados con productos de mano de obra nacional, pero con la tecnología importada, lo que estimamos redundaría en el crecimiento de las exportaciones no petroleras y ofrecería a los capitales nacionales salidas viables o posibilidades de una mayor repatriación de los mismos, según sea el caso." (50)

En relación a estos aspectos del Tratado de Libre Comercio, se puede decir que México debe buscar ser más autónomo y precavido ya que esto implica abrir su economía en inversiones hacia ciertas áreas importantes de desarrollo y, en la cuestión política, se puede dar que si se pierde el manejo podría haber

(49) GUERRERO, Verdejo Sergio, Op. Cit. pág. 9.

(50) Idem, págs. 9 y 10.

una manipulación exterior por los capitales extranjeros, favoreciendo sus intereses.

Un punto interesante a considerar es el que se refiere al papel que juega la mano de obra mexicana en la implantación de maquiladoras estadounidenses donde esta mano de obra será realmente barata y es de pensar si los bajos pagos podrían satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores, dependiendo del tiempo que sean ocupados. Mencionandose igualmente en relación a la economía el que es de todos sabido: que para poder competir en producción, la tecnología mexicana debe importar maquinaria y muchas veces mano de obra calificada, esto es debido a que en México no existe el impulso real a este rubro y, es por ello, que en múltiples ocasiones nuestros productos no tienen la competitividad que deberían tener.

Ahora bien, a continuación veremos algunas cuestiones de interés que se trataron durante las pláticas México-Norteamericanas en relación al Tratado de Libre Comercio, en el que participarán, de lograrse su aprobación, México, Canadá y Estados Unidos; como lo son el hecho de haberse especulado dentro del mencionado Acuerdo sobre la inclusión del petróleo en el mismo.

Los economistas y representantes de Estados Unidos son quienes se inclinan más a este respecto y han tratado de convencer a los representantes de México, aún después del 12

de agosto de 1992, fecha del cierre de negociaciones del Acuerdo, que se de entrada al petróleo, pero éstos han manifestado que la inclusión de este recurso; la petroquímica básica; la electricidad y ferrocarriles traería como consecuencia una violación constitucional, pues están reservados al Estados y además existen muchos otros aspectos con los que se puede competir. No obstante lo anterior, es notorio el interés norteamericano en la cuestión del petróleo mexicano, a pesar de haber propuesto el Gobierno Norteamericano que exista "una participación conjunta en la explotación y explotación del hidrocarburo", conservando de esta manera, según sus argumentos, Petróleos Mexicanos, la propiedad absoluta de los recursos y que en la extracción podrían participar incluso empresas privadas estadounidenses, debido a su experiencia tecnológica y a que México necesita capital para impulsarlos.

Resulta interesante observar los medios de los que Estados Unidos se vale para tratar de incluir los energéticos en el Tratado y esto, creemos se debe a su deseo de ser el mayor productor y el país con la mayor reserva petrolera mundial, pues al contar con la producción mexicana de petróleo, norteamérica sería quien designara los precios internacionales, beneficiándose económica y comercialmente.

Por nuestra parte, consideramos que si el petróleo hubiera sido incluido en el Tratado de Libre Comercio, se encontraría en peligro la ajeja nacionalización del mismo, así como uno

de los apoyos más fuertes para México, económicamente hablando.

Otro punto importante dentro del Convenio es la situación agropecuaria de los países participantes, ante lo cual México ha puesto especial interés en estudiar la política agrícola de los mismos, para estar en posibilidad de tener y determinar la forma de competitividad y protección de los productos agropecuarios mexicanos; considerándose también el aspecto de los subsidios de apoyo a los agricultores, dependiendo de las circunstancias en cada país, pues en Estados Unidos dichos subsidios sobrepasan en mucho a los de nuestro país, por lo cual debe adecuarse la situación de tal modo que no afecte intereses de empresarios, productores y consumidores; tratando al mismo tiempo de terminar con el "coyotaje" y el intermediarismo.

Al avanzar en la negociación agropecuaria, se determinó que México no tenía elementos de negociación con sus vecinos del norte en este aspecto, pues Estados Unidos tiene un promedio arancelario del 20% en relación al 5% a la tarifa mexicana. Nos parece triste el hecho de que México no haya logrado obtener un mejor trato arancelario por problemas de tipo productivo, institucional y social; aunando a todo un sistema de barreras no arancelarias que desde luego afectan considerablemente al sector exportador.

El Gobierno Mexicano cree que apoyando el Tratado de

Libre Comercio se permitirá al país resolver los problemas de inversión, tecnología y desempleo, pero para que esto se logre se deben corregir los errores de infraestructura, agropecuarios e industriales; y aquí entonces cabría una pregunta ¿a qué precio se podrá lograr esto? y ¿quién tendrá que pagarlo?

Tal vez las respuestas a estas interrogantes las encontraremos en el sentido de que existirá una gran diferencia entre el costo de los productos -competitivamente- de los tres países y a que habrá una mayor afluencia de dichos productos, los cuales muchas veces no están al alcance de las mayorías, pues no cuentan con el poder adquisitivo necesario.

Este problema es muy claro en relación a la clase trabajadora en la que de una u otra manera afectará y en la actualidad ya se da esta situación con la elevación de precios a productos básicos y quizá provoque la existencia de un menor valor del salario real.

Algunos Partidos Políticos se han manifestado en contra de la firma del Tratado de Libre Comercio, realizada el 17 de diciembre de 1992, pues observan que sólo se busca una explotación de los trabajadores mexicanos, a la vez que se tratará de deprimir los niveles de vida de los tres países, afectando por igual organizaciones y sindicatos; obteniéndose beneficios sólo para las grandes empresas transnacionales y para los grupos que

están en posesión del poder económico.

Hemos de concluir este apartado, no sin antes apuntar que algo que se ha dejado fuera de texto del Tratado de Libre Comercio son las condiciones y situación laboral en que viven millones de emigrantes mexicanos en Estados Unidos y este, a nuestro juicio, constituye un punto importante para ambas naciones, pues se impone dar solución a mediano o corto plazo a esta problemática.

## 2. Influencia del Tratado de Libre Comercio sobre el sector obrero mexicano

En sus relaciones mercantiles México ha preferido relacionarse con el resto de Latinoamérica, en virtud de las similitudes -idioma, étnicas, etc.- que existen con los demás países de la región. Sin embargo, la pobreza extrema de nuestros pueblos ha impedido un verdadero desarrollo industrial, lo cual resulta un obstáculo insalvable para que se de una integración latinoamericana y nos induce a estrechar lazos con Estados Unidos y Canadá, representandose las relaciones a la firma del Tratado de Libre Comercio, con todas las ventajas y desventajas que ello representa.

El Acuerdo Trilateral de Libre Comercio significa el acercamiento de la economía con nuestros vecinos del Norte, no sólo en los renglones tradicionales, esto es: el comercio; la inversión extranjera; migración, transacciones fronterizas y deuda externa, sino en otros que van más allá de lo meramente económico como sería el caso de la clase trabajadora.

A este respecto el sector laboral se mantiene alerta a la evolución de los acontecimientos en torno a este Acuerdo, porque desde luego, al haberse manifestado en favor del mismo a través de la Confederación de Trabajadores de México, adquirió conciencia de la trascendencia que el Tratado reviste, no sólo

para dicho sector sino para la población en general.

Ahora bien, es claro que los trabajadores nacionales se verán involucrados en una influencia positiva que los lleve a buscar la manera de colocarse en un nivel competitivo, viéndose obligados para tal efecto, a obtener conocimiento acerca de los planes y programas de capacitación y adiestramiento que sus semejantes en Estados Unidos y Canadá desarrollan porque, como es de todos sabido, este es uno de los planos en los que nuestros posibles socios comerciales nos aventajan enormemente.

De aprobarse la conformación de este gran mercado, se contará con una extensión territorial de 21.312 millones de kilómetros cuadrados y una población que alcanza los 360 millones de habitantes que comercian; (51) además de potencial tecnológico y financiero, lo que obviamente será motivacional para los trabajadores, induciéndolos de esta forma al máximo aprovechamiento de sus recursos naturales y capacidad intelectual; lo que, naturalmente, conlleva beneficios económicos y por ende, un mayor poder adquisitivo.

Desde luego, no podemos dejar de anotar que Estados Unidos es uno de los países más proteccionistas en el ámbito

(51) GARCIA Moreno, Victor Carlos y otros, Seminario "El Papel de México en el Mundo", Parte IV, La Relación de México con Estados Unidos, Ponencia de 21 de mayo de 1990.

comercial internacional llegando en ocasiones a la aplicación de medidas oportunistas que representan graves perjuicios para sus socios comerciales; y, esta situación naturalmente, influye negativamente en el sector laboral que la ve como una manera del Gobierno norteamericano de situar a nuestro país en una posición de franca desventaja.

En vista de lo anterior, los trabajadores mexicanos no sólo buscan la oportunidad económica, sino también su aseguramiento; intentan como Canadá formulas que pretenden aumentar su productividad; contemplan algunos de los elementos fundamentales para su desarrollo, implementando los mecanismos necesarios para adaptarse a los requerimientos de la competitividad que exige un Convenio de la naturaleza del trilateral de Libre Comercio firmado para América del Norte.

Considerando que los problemas del México moderno van más allá de nuestras fronteras y afectan no sólo al sector laboral sino a la nación entera, es necesaria para resolverlos, la aplicación de cambios, tanto en lo político como en lo social y cultural, dejando a un lado nuestros tradicionales recelos y temores, tomando para ello más en cuenta la perspectiva de nuevas y mejores oportunidades para el país. Sin embargo, para lograr éxito deberemos prepararnos con miras al liderazgo, capacitando activa e ininterrumpidamente a nuestra planta productiva, con ánimo de alcanzar una competencia intensa que conduzca a nuevas formas

de producción e intercambio.

Por último, agregaremos que el Tratado de Libre Comercio trae consigo una esperanza de cooperación, de la cual podemos beneficiarnos de la forma en que otras naciones de la región no pueden hacerlo por no sumarse la ventaja de vecindad que México tiene con Estados Unidos, extendiéndose ésta, inclusive, con Canadá. Pero, en ningún momento debemos olvidar que aunada a esta situación, contamos con la capacidad instalada de nuestra economía; la firmeza de los vínculos culturales y una historia de defensa permanente de la soberanía nacional para lograr relaciones fructíferas con las otras naciones firmantes del Acuerdo de Libre Comercio.

### 3. El Papel de los Trabajadores en el Tratado de Libre Comercio

La creación de un área norteamericana de Libre Comercio no sólo logrará fuentes de empleo en los países que la conformen, -México, Estados Unidos y Canadá- pero, específicamente en el nuestro los salarios mejorarán como tendencia inequívoca, por lo que creemos es aquí donde el trabajador nacional deberá luchar por conseguir respeto a su posición, exigiendo se cumpla con la ley que obliga a la patronal a proporcionarle capacitación y adiestramiento, con lo cual ve incrementada su eficiencia, mediante un mejor uso de sus recursos.

De esta forma, México podría elevar su competitividad a nivel internacional; los consumidores adquirir productos a menor precio y, a su vez, los productores lograrían un acceso seguro y más estable a los mercados norteamericano y canadiense, obteniéndose consecuentemente un considerable aumento en los niveles de bienestar de la población.

Estimamos que es tiempo de dejar a un lado el individualismo, creando en el sector laboral una mentalidad de cooperación e instarlo a formar alianzas estratégicas que le permitan unidad en sus posturas, claridad en sus objetivos y constancia en sus acciones.

Una situación que no se puede soslayar es que los plazos

de transición hacia el Libre Comercio, en algunos sectores que puedan presentar ventajas comparativas o competitivas sean tan cortos que no permitan a la planta productiva nacional ajustarse con éxito a las nuevas condiciones.

Asimismo, otro punto importante para los trabajadores es la no especialización, por su parte, en sectores en que la mano de obra abundante, barata y no calificada represente una ventaja comparativa primordial; toda vez que ante la creciente robotización y computarización de los procesos productivos este factor está destinado a ser cada día menos relevante.

Será también determinante para la clase trabajadora el evitar especializarse en áreas que sólo resulten eficientes momentáneamente, es decir, al momento de la integración, pero que carezcan de flexibilidad para orientar su producción, ya sea en respuesta a los cambios en los gustos y preferencias de los consumidores de Estados Unidos y Canadá, o bien, como consecuencia de los avances en la tecnología o los cambios en los precios relativos de los factores.

Por el contrario, el sector laboral deberá promover estrategias específicas como productor de aquellas áreas en las que pueda desenvolverse de manera eficiente y adecuada, abandonando las que no ha sido capaz de desarrollar en forma competitiva, pues no se puede seguir siendo productores de todo, solamente

de aquello en donde se tengan ventajas comparativas, de acuerdo a nuestros recursos; situación geográfica; mano de obra, etc.

Ahora bien, toda vez que los empresarios e industriales mexicanos continúan brindando su apoyo al Tratado de Libre Comercio, el movimiento sindical y organizado se ha manifestado dispuesto a realizar acuerdos con los mismos, una vez que éstos se comprometan a implementar todas las acciones necesarias para elevar la productividad y dentro de éstas a promover la capacitación y el adiestramiento de los obreros, para alcanzar los tan anhelados niveles de competitividad, siendo este uno de los planos en los que deberá desempeñarse la población trabajadora nacional en forma sostenida, con la finalidad de que se llegue a una estabilidad que de confianza a los inversionistas extranjeros que se lograrán atraer, permitiéndonos asegurar la continuidad de la modernización económica del país.

Para finalizar, precisaremos que, la apertura comercial que experimenta México y en particular la eventual entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio plantea nuevos retos y oportunidades para las organizaciones obreras nacionales pero, estas deberán incrementar su calidad y vigilar que se cumpla con los estímulos económicos que se les han ofrecido, tales como el "bono de productividad" que será una gratificación extraordinaria que se otorgue al trabajador para elevar su productividad. Y, de igual modo que no nada más se les de enseñanza de como manejar

determinada tecnología como parte de la capacitación y adiestramiento; también deberán pugnar por un aprendizaje en cuanto a relaciones humanas y, simultáneamente, por un ajuste en tiempos y movimientos en todas las ramas de la producción, con espíritu de entendimiento, pero también con ánimo exigente y ambicioso de lograr la superación, fortaleciendo al mismo tiempo su educación básicas para no perder identidad nacional ante la invasión cultural que traerá consigo la internacionalización de nuestra economía.

#### 4. Repercusiones del Tratado de Libre Comercio sobre la clase trabajadora

Con los cambios sustanciales que significa el Tratado de Libre Comercio, indudablemente, serán desplazados algunos trabajadores -tal puede ser el caso de los no capacitados- por lo que deberán realizar esfuerzos conjuntos en este plano con los empresarios, modernizando sus esquemas de producción para poder competir; buscando asimismo erradicar el proteccionismo que, resulta tan dispendioso como injusto y aún más oneroso para la gente que menos puede soportarlo, entre la que encontramos al sector obrero mexicano, pues éste fomenta los monopolios, la calidad inferior y los precios más altos, favoreciendo consecuentemente a grupos de intereses creados que suelen estar mejor organizados, financiados e informados, propiciando con ello la salida del ámbito laboral de aquellas personas no competitivas.

El libre comercio en cambio hace más eficiente la economía mundial ya que la competencia internacional obliga a las empresas a mejorar su calidad y a reducir los costos, elevandose así el nivel de vida poblacional.

Pero, paradójicamente, sólo aquellas empresas que pertenezcan a grupos monopolicos serán capaces de lograr una transformación y serán las mismas que logren desarrollar los mejores programas de capacitación y adiestramiento; es decir, de darse la entrada en vigor del Acuerdo Tripartita de Libre Comercio,

implicará una reconversión industrial, de la que ya incluso se hablaba en anterior sexenio cuando se mencionaba la reorientación económica y renovación industrial que no es otra cosa que la misma modernización que ya está puesta en marcha en Europa; siendo así, que las formas de administrar y producir van a tener que cambiar; pero, frente a esta situación, surgen otros riesgos en la población trabajadora ya que habrá un número determinado de trabajadores que sí serán capacitados logrando éstos, llegar a un rango superior ampliándose consecuentemente su margen de ingresos y, por otro lado, seguirá existiendo un amplio sector laboral que continúe en sus niveles de escasa o nula capacitación, monolingüismo y marginación. Luego entonces, al suscitarse tal reconversión podría crearse una sociedad más diferenciada en cuanto a estratificación económica; por lo que, con el fin de evitar el despegue deberán ser triangulados legalmente algunos aspectos, tales como, los agentes capacitadores; la forma y términos de la capacitación y el porcentaje que se deberá invertir para capacitar a los trabajadores.

Otro punto muy importante sería el espectro de complejidad técnico de Producción, ya que es muy bajo el porcentaje de la industria nacional que lleva tecnología de punta y, quizá, la mayoría se quede rezagada. Es decir, que no sea capaz de dar el salto cualitativo y continúe manteniendo procesos de una calificación tecnológica bastante atrasada; en parte tal vez al tipo de producto que se elabore y, a falta de capitales, lo que lógica-

mente repercutirá, ampliando el espectro; esto es, con todo y la modernización va a haber empresas que se queden en el punto que están ahora y otras que logren elevar su nivel tecnológico y una mayor concentración de capitales.

## **CAPITULO CUARTO**

### **SUGERENCIAS PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS**

- Ante la perspectiva del Tratado de Libre Comercio, creemos en la necesidad de adecuar y modernizar nuestra planta productiva, aún y cuando este proceso resulte doloroso para el sector obrero mexicano, pues con ello se propiciará que un considerable número de trabajadores se vea momentaneamente desempleado. Pero, desde luego éstos serán recompensados a la larga con mayores oportunidades de trabajo y mejor remunerados, que los colocarán en una posición competitiva.

- Aún y cuando el Estado Mexicano creó organismos para proporcionar capacitación y adiestramiento, los mismos han ido decayendo y, seguramente, las universidades tanto públicas como privadas podrán ofrecer la alternativa. Incluso, actualmente se habla ya de carreras que denotan una mayor especialización, pero pensamos que se corre el riesgo de llegar a un "cuello de botella", pues puede darse el caso de una sobresaturación de ciertas profesiones. Sin embargo, sí consideramos importante contemplar esta disyuntiva y el hecho de que las Instituciones educativas de enseñanza superior se vinculen con las empresas para que sea a través de éstas por donde discurra verdaderamente la capacitación y el adiestramiento; lógicamente, a costa de las mismas.

- Dos renglones de importancia para la modernización de la empresa son: la importación de tecnología y la capacitación y adiestramiento que se brinde al personal ya que hasta ahora

se ha sostenido como una burguesía protegida, totalmente consentida, con un mercado cautivo. Nunca se le exigió que se modernizara y el hecho de no haber invertido en ninguno de los rubros mencionados representa actualmente un grave problema porque nos encontramos con una total inexistencia de política de desarrollo tecnológico por parte de las empresas, con la consecuencia lógica de que éstas acostumbran producir malo y caro. Por tal motivo, creemos en la imperiosa necesidad de que el capitalista destine recursos económicos para compra de tecnología y capacitación, aún y cuando ello represente un gasto que quizá los empresarios no tengan contemplado e implique asimismo una mayor participación en el fisco -pago de más impuestos-. Es decir, que les signifique una transformación más amplia, verdaderamente acorde a las necesidades actuales.

- Ahora bien, considerando que en la actualidad existe una cantidad -poco significativa- de trabajadores que laboran con tecnología extranjera, para poder contar con una planta obrera que este en posibilidades de prestar sus servicios en las empresas que en el futuro seguramente se asentarán en nuestro país y que son poseedoras de un gran nivel tecnológico en las herramientas y maquinarias que utilizan, es menester implementar programas de Inglés técnico, dirigido especialmente al sector laboral, como parte de la capacitación y adiestramiento que la patronal se ve obligada a brindar a sus empleados, consiguiendo con ello justificar el empleo y mayor salario, pues no podemos hablar

de erradicar el desempleo e incrementar los salarios cuando el trabajador nacional desconoce hasta las formas más elementales del idioma que hablan nuestros vecinos del Norte y que hoy en día les resulta tan necesario para el desempeño de sus funciones.

- Las sugerencias formuladas y que en esencia constituyen la posibilidad de competir dignamente con Estados Unidos y Canadá en el Tratado de Libre Comercio, no podrán darse por "arte de magia", es necesario obligar a los sectores de la producción a iniciarse en un período de aprendizaje, por parte de la mano de obra, para lo cual deberá modificarse la Ley Laboral con mayor rigidez y se propone, en consecuencia, que las Autoridades del Trabajo emitan ordenamientos alternativos que obliguen a los patrones y obreros a optimizar la producción.

## CONCLUSIONES

I.- El contexto internacional se caracteriza hoy por una creciente interdependencia y dinamismo, así como por una mayor competitividad y la creación de bloques económicos para defender intereses comunes y promover ventajas recíprocas entre países, por lo que el Tratado de Libre Comercio para América del Norte ha sido considerado como un buen Acuerdo para México, Estados Unidos y Canadá, ya que cada una de estas naciones estará aportando el flujo de tecnología para la formación de un gran mercado, que además de las implicaciones directas sobre el crecimiento y el empleo asociado con éste deberá inducir cambios cualitativos que permitan elevar la eficiencia del sistema productivo.

II.- El Tratado de Libre Comercio traerá la oportunidad para México de situarse dentro del contexto mundial y nos ofrece la posibilidad de proseguir adentrandonos en el camino del desarrollo, pero habremos de ser sumamente cautelosos y exigir respeto a los intereses fundamentales de nuestra nación.

III.- La idea de libre comercio es un plan motivacional ya que al fluir nuevos capitales, a partir de la apertura comercial la economía mexicana se verá altamente revitalizada, dando origen a la creación de nuevos empleos, por lo que resulta vital la impartición de capacitación

y adiestramiento a la clase trabajadora, a fin de que Estados Unidos y Canadá cuenten con socios instruidos y capaces de competir, ya no sólo en el Continente Americano sino a nivel mundial.

IV.- Los beneficios del Tratado de Libre Comercio se mostrarán a largo plazo, dependiendo éstos única y exclusivamente de nuestro trabajo, teniendo siempre presente que la labor debe ser a nivel nacional y no personal, de tal suerte que habremos de observar constancia y permanecer como un pueblo unido para lograr éxito.

v.- Una de las formas de lograr lo anterior, sería factible asegurando los derechos de los trabajadores; capacitando los y adiestrandolos constante y efectivamente, a fin de situarlos en un nivel competitivo, lo que obviamente generará empleos mejor remunerados y por ende mayores beneficios tanto en lo individual como en lo social.

VI.- De las muchas herramientas existentes para resolver el problema económico, no sólo de México sino de Estados Unidos y Canadá, se eligió abrirse al comercio, pero se considera insuficiente; hace falta inversión orientada hacia los sectores de la población con mayor repercusión en la economía. Esto es, dirigida al sector obrero y, ante las expectativas que se presentan, trabajadores,

empresarios, campesinos e industriales habrán de enfrentar el reto que para el país representa el Tratado de Libre Comercio, concibiéndose como uno de los medios inmediatos para lograr eficiencia y competitividad, la aplicación de planes y programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo, no sólo teóricos sino prácticos y efectivos, que permitan al sector laboral desempeñar su trabajo en condiciones justas, produciendo así más y mejor.

VII.- Se llegó a la conclusión, a lo largo de las investigaciones realizadas para la elaboración de este trabajo, de la necesidad de modificar la Ley Laboral, a fin de hacerla compatible y homogénea con los otros países involucrados en el Acuerdo; ya que pudimos percatarnos de que la mano de obra mexicana calificada es escasa y que la existente, misma que no abarca todas las ramas, está mal pagada, presentándosele entonces la problemática de que no alcanza el nivel salarial establecido en los demás países participantes del Tratado de Libre Comercio, pues los trabajadores de éstos con igual calificación perciben un salario muy superior al del trabajador mexicano.

VIII.- El consenso general nos demuestra que los mexicanos no somos los únicos temerosos del Tratado de Libre

Comercio, ya que en Estados Unidos también existe un gran temor de los trabajadores de ser desplazados por nuestros conciudadanos, pues creen que México al ofrecer mano de obra barata y posiblemente calificada, pueden ver afectados sus intereses, minados sus salarios e inclusive verse reemplazados de sus puestos. A este respecto, pensamos que si se capacita y apoya a nuestro recursos humano, seguramente el miedo de los estadounidenses se convertirá en una terrible realidad, pero si no se lleva a cabo la capacitación y adiestramiento que requiere la planta productiva nacional, ésta será irremediablemente desplazada por el personal extranjero.

IX.- Si bien es cierto que en este momento no se habla de reformas a la Ley Laboral, estimamos que sería conveniente, antes de que termine el sexenio, modificarla en diferentes aspectos, pues necesariamente tienen que trascender a la legislación laboral los cambios que ha habido. Sobre todo, pensando en lo imprescindible que resulta organizar el proceso productivo, de manera que haya competitividad y, aunque nuestra ley, al momento de entrar en vigor era y sigue siendo uno de los ordenamientos del mundo con mayor preocupación por conciliar los intereses de la clase trabajadora con los de los empresarios, en la vía de los hechos, dadas las condiciones políticas, económicas y sociales del

país, esta ley es constantemente violada dada la cosmo-  
gonía ejidal del industrial mexicano que no le permite  
dejar de conceptuar a los obreros como meros "peones  
de hacienda", por lo que debería contemplarse en el  
Capítulo III BIS del Título Cuarto una sección de sancio-  
nes, tanto para obreros como para patrones que se nie-  
guen a adoptar e impulsar todas las medidas necesarias  
para recibir y proporcionar los cursos de capacitación  
y adiestramiento que deban impartirse en las empresas,  
debiendo empezar a pensar el legislador de forma tal  
que a partir de la entrada en funcionamiento del Tratado  
de Libre Comercio, podamos ser productivos y no sólo  
maquiladores de las potencias con las que hemos pactado  
y; así definitivamente tendrá que optarse por una visión  
más moderna de lo que es la industria en nuestro sistema.  
Esto es, más acorde a una sociedad eminentemente capita-  
lista.

## BIBLIÓGRAFIA GENERAL

- 1.- CAVAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. -- Quinta Edición. Editorial Trillas. México, 1986.
- 2.- CAVAZOS FLORES, Baltazar. El Derecho del Trabajo. Instituto - de Derecho del Trabajo. Juan Bautista Alberdi. Universidad de Tucuman. 1966.
- 3.- CLIMENT BELTRAN, Juan B. Formulario del Derecho del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencia. Décima Primera Edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. 1990.
- 4.- COSIO VILLEGAS, Daniel y otros. Historia Mínima de México. El Colegio de México. Séptima reimpresión. México, 1983.
- 5.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Sexta Edición. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1969.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1979.
- 7.- GARCIA MORENO, Victor Carlos y otros. Seminario "El Papel de México en el Mundo". Parte IV. La Relación de México con Estados Unidos. Ponencias de 21 de mayo de 1990.
- 8.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Undécima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 9.- GUERRERO V. Sergio y Ordoñez S. Latife E. Una Economía Sin Fronteras. V. Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales. Colección Ciencias Sociales. Serie Selecciones Internacionales I. Laser Editores, S.A. México, 1991.
- 10.- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero, S.A. México, 1973.
- 11.- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo I. Teoría Fundamental. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

- 12.- RAMIREZ FONSECA, Francisco. Anticonstitucionalidad y Contradicciones de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo. Publicaciones Administrativas y Contables, S.A. Primera Edición México, 1980.
- 13.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Primer Tomo. Volúmen I. México, 1967.
- 14.- SILVA HERZOG, Jesús. El Pensamiento Político, Económico y -- Social de México. 1910-1964. Fondo de Cultura Económica. -- México, 1967.
- 15.- SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Colección Popular. Fondo de Cultura Económica. Séptima Reimpresión. Tomo I. México, 1973
- 16.- SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Colección Popular. Fondo de Cultura Económica. Sexta Reimpresión. Tomo II. México, 1986.
- 17.- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1972. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 18.- TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Político Social del Mundo. Teoría y Proyección. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.
- 19.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 4a. Edición. México, 1977.
- 20.- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

## LEGISLACION

- 21.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 1991.
- 22.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Notas y Concordancias. Víctor Manuel Varela. Vigésima Edición. Ediciones Cicerón. México, 1952.
- 23.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Segunda Edición. Editorial Popular de los Trabajadores. México, 1978.
- 24.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Reforma Procesal de 1980. 42a. Edición Actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 25.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 8a. Edición Actualizada. México, 1990.
- 26.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Carlos de Buen Unna. Segunda edición. Editorial Themis. México, 1991.
- 27.- PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD 1990-1994. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1990.
- 28.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE. Tomo I. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México, 1992.